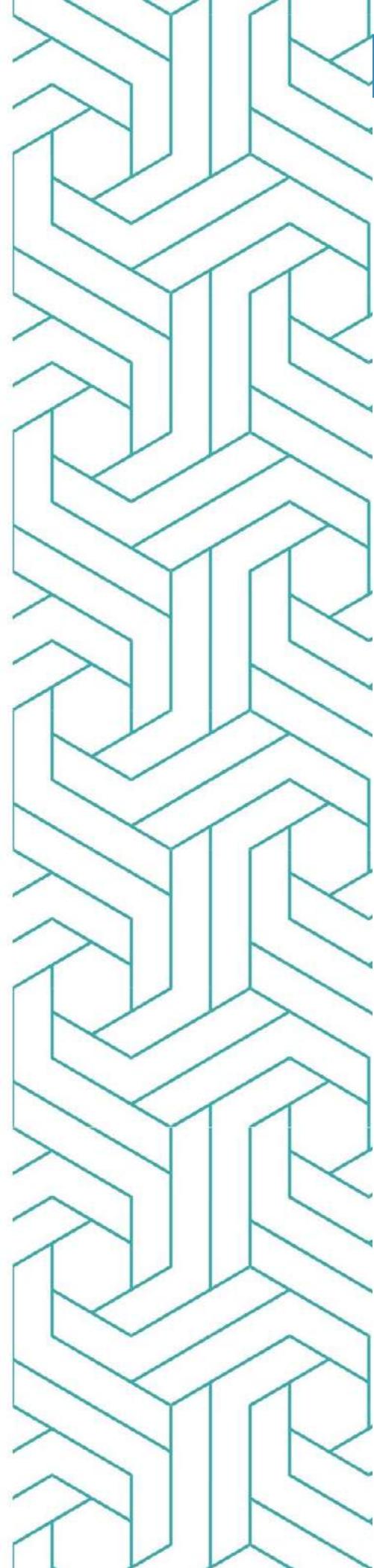


DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA PUEBLA, 2024

**Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla**





I. INTRODUCCIÓN

Previo a la descripción de las actividades realizadas para la emisión del presente documento, resulta pertinente señalar que, en líneas posteriores, se hará alusión a diversos términos, cargos públicos, instituciones públicas, documentos, normatividad y a instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, por lo que a continuación se presentan un listado de acrónimos y abreviaturas utilizadas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

DENOMINACIÓN	CLAVE
Adolescentes Privados de la Libertad / Adolescente Privado de la Libertad	APLs / APL
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Puebla	CIEPA
<i>Centro de Observación Continua / Centro de Observación y Clasificación</i>	C.O.C. ¹
Centro Penitenciario para Adultos Mayores Privados de la Libertad con Enfermedades Crónico-Degenerativas y con Discapacidad	CEPEAM
Centros Penitenciarios / Centro Penitenciario	CERESOS / CERESO
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	CDH Puebla
Comité Técnico Interdisciplinario	CTI
Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla	CPELSP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Cuarta Visitaduría General de la CDH Puebla	CVG
Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria	DESP
Hombres Privados de la Libertad	HPLs
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	INEGI
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	LCDHP
Ley Nacional de Ejecución Penal	LNEP



Mujeres Privadas de la Libertad	MPLs
Personas Privadas de la Libertad / Persona Privada de la Libertad	PPLs / PPL
Personas Visitadoras Adjuntas / Persona Visitadora Adjunta	VAs / VA
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	RICDHP
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	“Reglas de Brasilia”
Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes	“Reglas de Bangkok”
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	“Reglas Nelson Mandela”

El artículo 3º, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, reivindica la naturaleza jurídica y social con que cuentan los organismos públicos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al reconocer que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (“CDH Puebla”, en lo subsecuente), es un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Tal porción normativa da cuenta del carácter con el que las instituciones que doctrinariamente son conocidas como *Ombudsperson*² se identifican, esto es de forma muy somera, como entes que más allá de representar alguna clase de contrapeso político o gubernamental, sobre el actuar de los entes públicos, deben su existencia y funciones a la defensa de las personas frente a violaciones a derechos humanos, más allá de aspectos como la ciudadanía, extranjería, condición jurídica o cualquier otra característica que

identifique a las personas. En tal sentido, es inexcusable acudir a los parámetros más esenciales de intervención de los organismos en comento, por cuanto su existencia radica precisamente en el texto constitucional que, como es de conocimiento general, se materializa en los contenidos del artículo 102, apartado B³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”, en lo posterior), en el que se otorgó vida jurídica en el territorio nacional, a lo que se denominó como “(...) organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano (...)”.

Los citados organismos en su mayoría, encontraron su denominación en Comisiones (Nacional y locales) de [los] Derechos Humanos, aunque también se eligió, para ciertos casos, la figura de defensorías y procuradurías; fuere cual fuere la denominación que les haya sido elegida mediante el acto legislativo que les dio origen, ciertamente entre sus

² Figura que encuentra su origen en Suecia, particularmente en sus leyes constitucionales de 1809, en la que se determinó la existencia de un ente gubernamental autónomo denominado *Justitie-Ombudsman*; mismo que, de forma análoga como sucede hoy en día en territorio mexicano, configura una institución que debe su existencia, en forma general, a la protección de las personas frente a los actos administrativos que representasen afectaciones a sus derechos.

³ Que señala, en lo que interesa, lo siguiente: “(...) Artículo 102. (...) B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”, en lo posterior), en el que se otorgó vida jurídica en el territorio nacional, a lo que se denominó como “(...) organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano (...)”.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. (...)”.



características esenciales se encuentran las siguientes: se trata de funcionarias y funcionarios independientes cuya existencia se reconoce a nivel constitucional y realizan actividades de vigía de la administración; conocen de quejas contra actos antijurídicos de índole administrativa; y cuentan con la facultad de investigar, criticar y dar publicidad de las acciones administrativas que realizan (Castañeda, 2015).

Ahora bien, a pesar de que se ha establecido de forma somera que estos organismos cuentan con una función eminentemente de justicia social, no debe olvidarse que la defensa que realizan, versa sobre los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano, lo que cimienta la idea de que se trata de un verdadero medio de control constitucional⁴, al tutelar los actos de autoridades de índole administrativa y legislativa, al tenor de lo establecido en el texto de la CPEUM, mediante la realización de una investigación y la emisión de una determinación jurídica que resuelva un caso concreto, que, a la postre, se trata de un documento recomendatorio.

Es un hecho notorio, que la labor y el desarrollo de las actividades cotidianas de los citados organismos no han estado desprovistos de críticas por cuanto a la eficacia de sus actividades se refiere y por cuanto toca a la imparcialidad en sus determinaciones; lo que, de forma material, ha cimentado la idea en el imaginario popular que, en última instancia, es un despropósito acudir a tales instancias para esgrimir sus derechos. Lo anteriormente afirmado, podría no ser así si se conocieran debidamente las particularidades destacadas sobre los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, de acuerdo con su diseño e ingeniería jurídica, esto es, de realizarse apropiadamente sus actividades, podrían, ser tan trascendentes como lo es el juicio de amparo, que por antonomasia siempre se ha caracterizado como el medio predilecto de la población para exponer las violaciones a sus derechos humanos.

No obstante, se pierde de vista que, a pesar de todas las bondades que entraña el juicio de amparo, ciertamente

cuenta con un área de oportunidad que, en defensa de los derechos humanos, no responde tan eficazmente en la defensa de la sociedad en su conjunto, esto es en tratándose del carácter restitutivo de las sentencias concesoras del amparo y protección de la justicia de la unión, mismas que si bien antaño respondían de los extremos que actualmente son necesarios para brindar reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas, hoy en día se encuentran en un camino por lo demás destacado, por cuanto pretenden reivindicar tal carácter protector.

En tal panorama, es que la trascendencia de los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, se ha encontrado ahí desde siempre (?), sólo que su labor, bondades y trascendencia no han sido debidamente exploradas ni siquiera en un ámbito enteramente académico⁵, por lo que las mismas, radican en su composición y los resultados que reportan a la sociedad, a la que finalmente se deben. Es por ello que, hay que recordar que las actividades en materia de *protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos*⁶ de las personas que habitan o transitan por el Estado de Puebla, se materializan en las diversas funciones y facultades ejercidas por la CDH Puebla, al ser garante de ciertos tópicos constitucionales en garantía de los derechos humanos de las personas, pues, por mandato Constitucional, *todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*⁷.

Al hablar del citado texto constitucional, debe abordarse también, el contenido del párrafo tercero, del artículo 1°, de la CPEUM, pues dicha porción normativa es clara al disponer las obligaciones de las autoridades frente a las violaciones a derechos humanos; esto es, que “(...) *el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)*”; y como este organismo ha sostenido en otras oportunidades, hay que tener presente que en territorio

⁴ O si se prefiere Garantías no jurisdiccionales de defensa de la constitución o Garantías constitucionales, conceptos que de forma lamentable han sido abordados por integrantes del Poder Judicial de la Federación, como formas de no señalar puntualmente el término “Medio de Control Constitucional”, que doctrinariamente ha sido utilizado para designar a aquellos procesos, mecanismos, estructuras o cualquier característica del orden constitucional de que se trate, para preservar la vigencia del texto constitucional respectivo.

⁵ Notorios son la multitud de artículos, ensayos, capítulos e incluso libros, al alcance de todas las personas, disponibles en, por ejemplo, la biblioteca jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en su conjunto banalizan la existencia de los citados organismos, al realizar una excelente exposición argumentativa y reflexiva sobre su historia, características y otros aspectos relevantes, que en la gran mayoría de los casos, culmina con una ácida, excelsa y exacerbada crítica, sobre alguna de sus debilidades –el carácter no vinculante de sus resoluciones, el proceso de elección de sus titulares, su carácter administrativo, la autonomía (o no) de sus funciones, entre otros-, para tildarles de meras simulaciones jurídicas.

⁶ En términos de lo establecido en el artículo 2°, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

⁷ Tal como lo dispone el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





nacional, las funciones de investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, corresponden exclusivamente a los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, a que se refiere el ya referido artículo 102, apartado B⁸, de la CPEUM.

La forma en la que la existencia de los organismos en cita, se ha materializado es mediante la emisión de las disposiciones normativas regulatorias, mismas que aunque prolíficas, han sido respetuosas del orden constitucional establecido, al dotar a los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, de una amplia gama de atribuciones, encomiendas y procedimientos específicos, mismas que van más allá de las acciones sustantivas de investigación de violaciones de tales derechos. En el caso poblano, es posible observar que el artículo 13, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (“LCDHP”, en lo posterior), confiere a dicho organismo funciones, tan variopintas como la *promoción del estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos*⁹, o como la *Supervisión de los Centros de Detención o Reclusión (incluidas las cárceles municipales, separos de la Policía Judicial y Centros de Reinserción Social para personas adultas y los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes), para que las personas que habitan en dichas instalaciones, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos*¹⁰.

Es precisamente dicha facultad de supervisión la que esta CDH Puebla materializa, año con año, por medio de la emisión del “Diagnóstico Estatal de Supervisión” Penitenciaria (“DESP”, en lo subsecuente), documento que, además de perfilarse como un ejercicio de transparencia y publicidad, tanto de las condiciones de internamiento a que se encuentran sujetas las Personas Privadas de la Libertad (“PPLs”, en lo subsecuente, “PPL”, en singular), como de las labores de visita *in situ*¹¹ realizadas en forma específica, por personal de la Cuarta Visitaduría General¹² (“CVG”, en lo posterior)

de este organismo, busca proporcionar un panorama, cuando menos general, de las prácticas en materia penitenciaria que se realizan en el territorio poblano.

De forma preliminar, conviene tomar en consideración ciertos aspectos demográficos que resultan reveladores para contextualizar debidamente el tratamiento que se brinda por parte de las autoridades en materia penitenciaria a la población en privación de la libertad en el Estado de Puebla, para lo cual es conveniente retomar algunas de las cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (“INEGI”, en lo posterior), al realizar el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024¹³, que en lo esencial, han establecido que en los Estados Unidos Mexicanos existió, a cierre del año 2023, una población penitenciaria instalada en los Centros Penitenciarios Federales y Estatales, que ascendía a 229,032 PPLs, frente a las 226,116 reconocidas para el año inmediato anterior; del mismo modo se reconoció para el Estado de Puebla, la existencia de 20 Centros Penitenciarios Estatales y un Centro Especializado, reconociéndose la existencia de una capacidad (espacios para la estancia de las PPLs) de 6,842, para dichos centros, frente a una población efectivamente instalada de 7,627 PPLs; lo que representó una tasa de ocupación de 111.5%.

Aunado a lo anterior, respecto de la composición de la población penitenciaria existente en el Estado de Puebla, a cierre de 2023, el INEGI reconoció que, de la cantidad total de 7,627 PPLs, 7,062 serían hombres y 565, serían mujeres; cabe resaltar que, en virtud del desarrollo de embarazo, alumbramiento e internamiento de bebés, niñas y/o niños, en compañía de sus madres en privación de la libertad, las cifras en análisis, reconocieron para el cierre del año 2023 a 14 infancias en tales supuestos.

Finalmente, el INEGI expuso que el presupuesto ejercido en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla ascendió a un monto de 675.4 millones de pesos.

⁸ Que, en lo conducente señala: “(...) El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. (...)”.

⁹ Tal como lo dispone la fracción IX, del artículo 13, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

¹⁰ Según lo establece la fracción XI, del citado artículo 13, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

¹¹ Locución latina que significa “en el sitio, sobre el terreno”; definición recuperada desde: [in situ | Diccionario panhispánico de dudas | RAE - ASALE](#)

¹² Unidad Administrativa que fue creada, mediante acuerdo de 1° de abril de 2022, emitido por el Dr. José Félix Cerezo Vélez, actual Presidente de la CDH Puebla; misma que está integrada por VAs, con la debida experticia y experiencia, quienes además de brindar la debida atención en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, concentra, el seguimiento e integración de todos aquellos expedientes abiertos en materia penitenciaria y tendría a su cargo la realización de las actividades necesarias para la emisión del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria, entre otras funciones.

¹³ Documento íntegro disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf



De igual forma requiere especial mención, el número de las *quejas o peticiones administrativas presentadas ante la autoridad penitenciaria*¹⁴, pues el Estado de Puebla fue cuarto lugar a nivel nacional [sólo por debajo de Sonora y por encima de Campeche], al tener documentadas un total de 2,172 solicitudes de este tipo.

Debe remembrarse que este organismo, ha considerado que otra fuente oportuna de información estadística sobre el sistema penitenciario se encuentran en el *“Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional”*¹⁵, publicadas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que establecen que en el Estado de Puebla, se tenía una población penitenciaria de 7,466 PPLs¹⁶, misma que, al ser contrastada por la población reconocida por el INEGI a cierre del año 2023, refleja el dinamismo de la cantidad de población penitenciaria, ante su relación constante con el sistema jurídico mexicano.

De la cifra señalada se reconoció que estaba integrada por 6888 Hombres en Privación de la libertad, y de 578 Mujeres en Privación de la Libertad, distribuidas en los Centros Penitenciarios de Tepeaca, Teziutlán, Acatlán de Osorio, Tepexi de Rodríguez, Tehuacán, Huauchinango, Ciudad Serdán, Huejotzingo, Xicotepec de Juárez, Tecamachalco, Zacapaxtla, Tlatlauquitepec, Libres, San Pedro Cholula, Puebla y CEPEAM. Cabe destacar que, si bien es cierto, en los datos consultados previo a la emisión del DESP en engrose, se reconoció la existencia de los CERESOS de Chignahuapan, Tetela de Ocampo, Zacatlán y Tecali de Herrera, no menos cierto resulta que se reconoce una población de cero personas privadas de la libertad, lo cual será motivo de pronunciamiento en líneas posteriores por parte de esta CDH Puebla.

Ahora bien, no debe olvidarse que la población penitenciaria es un colectivo social en *condición de vulnerabilidad*¹⁷

que, por su relación con las autoridades penitenciarias, por las restricciones a su libertad ambulatoria y por adicionales barreras que les sitúan en condición de vulnerabilidad [discapacidad, adicciones, enfermedades crónico-degenerativas, edad, origen étnico, entre otras] viven situaciones que les imponen verdaderos desafíos para el correcto ejercicio de sus derechos humanos. Lo cual, sumado a deficiencias en el sistema penitenciario en vigencia, particularmente por cuanto a la sensibilización con que cuentan las personas funcionarias públicas encargadas de brindarles atención, exacerbaban situaciones en las que las PPLs pueden ser [y son] sujetas de acciones, omisiones o deficiencias que ponen en entredicho su dignidad humana.

Lo anterior descansa en el carácter histórico de los procesos evolutivos de la prisión [o de la privación de la libertad, o, si se quiere, del *“tratamiento penitenciario”* – si es que se le puede llamar así, a la forma en la que se trataba a las personas que eran alojadas en celdas, mazmorras o calabozos-], pues la inherente humanización de las condiciones de estancia, que trajo aparejada la oleada jurídica de constitucionalismo de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, del derecho penitenciario, de las instituciones y, en suma, del entendimiento del funcionamiento de la sociedad, brindó condiciones óptimas para reflexionar sobre las implicaciones de la privación de la libertad, tanto en la persona que la vivía, como quienes no lo hacían y quienes enfocaban sus labores en la atención de quienes se sujetaban a tal pena.

Esos procesos de evolución cognitiva, culminaron con lo que hoy se denomina *reinserción social*¹⁸, al tenor de nuevos parámetros de regularidad constitucional que, de forma muy obvia y primigenia, reivindican el carácter humano de las PPLs, alejándose de ideas anacrónicas que les identificaban a través de su responsabilidad en la comisión de un delito (o serie de delitos), como eje central del tratamiento o

¹⁴ Cabe precisar que este tipo de solicitudes de intervención, no son desglosadas apropiadamente por el INEGI, ya que no se realiza distinción alguna sobre si se trata de Quejas por presuntas violaciones a derechos humanos – aunque el apartado en que se expone la información en comentario se denomina “Protección de derechos humanos” -, quejas o peticiones realizadas en ejercicio de derecho de petición o algún mecanismo de escucha activa en el que se encuentren vinculadas autoridades administrativas penitenciarias – Vg. La existencia de la “Línea de atención penitenciaria” (Que, como fue señalado en diversas notas periodísticas, consiste en: *“(…)la implementación del programa “línea de atención penitenciaria 800 700 4040”, la cual está orientada a atender a las personas desde el interior de los centros penitenciarios así como a sus familiares al exterior, con la finalidad de canalizar y resolver sus reportes, quejas, sugerencias o atención psicológica en un horario de lunes a viernes de 9 de la mañana a 6 de la tarde, desde cualquier caseta telefónica. Se trata de un programa que ya está implementando pero que a partir de este 20 de junio será difundido. Las cartulinas con la información y el número telefónico se colocarán en todos los centros penitenciarios, tanto al interior como al exterior ya que “muchas veces hay denuncias de extorsión de una persona privada de la libertad hacia otra igual y que tienen el temor de denunciarlo, así que pueden denunciarlo desde las casetas que hay al interior del penal, no necesitan dar su nombre, identificación de la persona privada de la libertad, de familiares o cualquier recluso, por lo que se recibirá y canalizará inmediatamente”, (...)*”; información recuperada de: *Diversas actividades delictivas se realizaban en casetas comerciales del penal de San Miguel: SSP - El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo.*), planteada por personal de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios del Estado de Puebla

¹⁵ Disponibles para consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/951891/CE_2024_09.pdf

¹⁶ Información recabada con corte al mes de septiembre de 2024

¹⁷ Esto, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, mismas que en Sección Segunda, numeral 10, reconocen a la privación de la libertad, como una de las causas que sitúan a las personas en la vulnerabilidad, para el correcto ejercicio de sus derechos.

¹⁸ Misma que, en términos del artículo 4º, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entraña la: *“(…) Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos (...)*”.





como justificación de vejaciones, maltrato o una especie de retribución, para castigar a las personas por haber dañado a la sociedad en general; o bien, por sus características fisiológicas, su ascendencia racial, pertenencia a ciertos grupos sociales o cualquier otra característica basada en estereotipos, prejuicios o estigmas y que servían de base para darle a la PPL, un tratamiento para cambiarle o reconfigurarle de alguna manera.

Si bien, actualmente el sistema penitenciario mexicano [y en forma muy particular el poblano], han mostrado avances sustanciales en búsqueda de la dignificación de las condiciones de internamiento, como lo son la desaparición de los Centros Mixtos de Reinserción Social, ciertamente, hay grandes pendientes en la materia, como por ejemplo, la separación de la población penitenciaria, atendiendo a las categorías jurídicas a que se refiere el artículo 18¹⁹, de la CPEUM, como lo son sentenciados²⁰ y procesados²¹; entre otras cuestiones de gran interés social.

En efecto, la privación de la libertad, ha sido un tópico que ha generado el establecimiento de una rama del derecho, que comúnmente se ha denominado “Derecho Penitenciario”, mismo que contempla entre otras cosas, la normativa que rige el tratamiento que se le brinda a las personas en los Centros Penitenciarios, pero que también se nutre de disposiciones de índole internacional, que resultan altamente pertinentes para cimentar la dignificación de las condiciones de internamiento, siendo particularmente destacables las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” [“Reglas Nelson Mandela”, en lo sucesivo] y las “Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes [“Reglas Bangkok”, en lo subsecuente]; instrumentos que de forma puntual exponen ciertas pautas de conducta que, de seguirse apropiadamente, brindarían una estancia digna para las PPLs en los Centros Penitenciarios.

Conviene destacar que si bien, cuestiones como la Suprema Corte Constitucional, el lugar que corresponde a los Tratados Internacionales en el orden jurídico mexicano; la vinculación con la que cuenta, o no la, normativa internacional, entre otros tópicos relevantes en la materia, no serán objeto de pronunciamiento para esta Comisión en el documento en emisión, toda vez que esas cuestiones quedan fuera de su competencia, empero convéngase en que los tópicos señalados resultan altamente provechosos si se pretende alcanzar mejores condiciones de tratamiento de la población penitenciaria; la sola lectura de los contenidos citados así lo demuestra. Muestra de lo afirmado es lo que se señala en las reglas 3 y 5, de las “Reglas Nelson Mandela”, mismas que disponen:

“(...) Regla 3. La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Regla 5. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano. (...)”.

Es así, que el carácter de las citadas reglas pone de relieve que, aún en la ejecución de sanciones de índole penal, debe observarse en todo momento la dignidad humana, y que, aún y cuando deba existir un régimen disciplinario propio de una instalación penitenciaria, dicho régimen no deberá en ningún momento ser un instrumento para causar sufrimiento a las PPLs.

¹⁹ “Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. (...)

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán computar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

²⁰ De forma general, puede entenderse aquellas personas que ya han sido sujetas de un proceso penal, que ha culminado y cuya responsabilidad penal ha sido determinada por autoridad judicial.

²¹ En sentido amplio, entiéndanse aquellas personas que se encuentran sujetas a un proceso penal, que se encuentra en curso.

En la misma tesitura, las “Reglas Bangkok”, fueron resultado de un proceso en el avance de la antidiscriminación, al reivindicar la existencia de las mujeres en privación de la libertad, como un grupo con especificidades particulares, que implica la realización de ciertos ajustes en su tratamiento penitenciario, para lograr un apropiado respeto a su dignidad humana; todo su contenido irradia pautas de conducta para el personal penitenciario enfocado en la atención de Mujeres Privadas de la Libertad (“MPLs”, en lo subsecuente), inclusive beneficiando a las hijas o hijos que tuvieren, para respetar su interés superior, pues se contempla, entre otras cosas, la dicotomía sustantiva entre madres e hijos, en materia de convivencia y acompañamiento que debe existir para el ejercicio de la maternidad en privación de la libertad. Adicionalmente las medidas de atención para la población penitenciaria integrada por mujeres, que contemplan las “Reglas Bangkok”, incluyen enfoques diferenciados en materia de salud, higiene, atención por personal penitenciario integrado por mujeres, contención emocional, registros personales, contacto con el mundo exterior, e inclusive se abordan excepciones a las sanciones disciplinarias (en caso de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y/o en compañía de hijas o hijos).

No obstante, no se trata de la “única” normatividad internacional en la materia, pues en el ámbito interamericano se cuenta con los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, mismos que, en su principio II, disponen de cláusulas antidiscriminatorias enfocadas en grupos poblacionales específicos, al señalar que “(...) Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad. (...)”; no obstante se reconoce que no se considerarán medidas discriminatorias aquellas que se adopten con el objeto de brindar protección exclusivamente a los derechos de “(...) las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas

adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías (...).”

Concordantemente con lo abordado hasta el momento, resulta inexcusable recordar que las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, reconocen la existencia en las sociedades actuales de ciertos grupos de personas que requieren de ciertas acciones de carácter institucional (incluyendo actuación operativa, normativa, de políticas públicas y de acciones jurídicas), para permitir que los sistemas de procuración de justicia cumplan con sus objetivos, esto es, brindar una defensa efectiva de los derechos de todas las personas, pero con un especial enfoque de quienes sean más vulnerables. En efecto, en la sección 2ª, de las “Reglas de Brasilia”, se reconoce que las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas quienes “(...) por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (...)”, aunado a que se señala que una de las causas principales por las que una persona podría encontrarse en estado de vulnerabilidad, es precisamente la privación de la libertad.

Así las cosas, debe decirse que anteriormente en el Estado de Puebla, la separación entre hombres y MPLs era una cuestión pendiente, pues la existencia de Centros Penitenciarios mixtos se apartaban de la literalidad del mandato contenido en el texto constitucional al establecer una total separación entre los Centros Penitenciarios en los que se alojaban hombres y mujeres; en tal virtud, antaño, en el Centro Penitenciario de Puebla se concentraba la mayor población de MPLs y de Hombres Privados de la Libertad (“HPLs”, en lo posterior), en el que además, los riesgos potenciales que suponía la población señalada eran concordantemente proporcionales con su alto número; al respecto, conviene destacar la emisión de la Recomendación 25/2020²² por esta Comisión, misma que en su momento, dio cuenta de diversas cuestiones desfavorables que ocurrían en el Centro Penitenciario en comento, tales como la organización de contactos o convivencias no autorizados, entre MPLs y HPLs, al margen de lo establecido en el texto constitucional.



Los trabajos en la dignificación de instalaciones, tratamiento y sensibilización de todo aquel elemento material, normativo y humano que compone el sistema penitenciario del Estado de Puebla, debe ser una constante a fin de no solo alcanzar una verdadera dignidad humana para quienes se encuentran en privación de la libertad, sino para que la reinserción social sea mucho más que texto normativo, y se trate de una realidad para las personas que, en última instancia se encuentran sometidas a total potestad del Estado. En tales consideraciones este organismo constitucionalmente autónomo, es respetuoso del ámbito de competencia conferido a las autoridades en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de las autoridades del Estado de Puebla, siempre que la adopción de políticas públicas o la realización del quehacer administrativo, se ajuste a parámetros de respeto de los textos constitucionales y de los derechos fundamentales reconocidos por el orden jurídico vigente; por lo que, la adopción de medidas en materia de rectoría de asuntos de orden público, como lo es el debido tratamiento de las PPLs, devienen en un interés para la sociedad y su correcta aplicación debe ser observada para continuar mejorando en beneficio de las personas que habitan en un Centro Penitenciario.

II. MÉTRICA Y DESCRIPCIÓN GENERAL

Con independencia de lo anterior, debe reiterarse como anualmente se señala, que es de interés público contar con elementos documentales precisos para que la sociedad en general y las personas integrantes de la administración pública conozcan las bondades y las áreas de oportunidad propias del sistema penitenciario existente en el Estado de Puebla; en consecuencia resulta indispensable la existencia de documentos, estudios, análisis o informes en la materia, tales como los Diagnósticos Estatales de Supervisión Penitenciaria, que emite esta CDH Puebla, pues en dichos documentos, se proporcionan datos veraces en la materia, tomando en consideración que las funciones realizadas por las personas Visitadoras Adjuntas comisionadas para tales efectos, se ajusta a parámetros éticos pertinentes, esto es, sus funciones en todo momento se ajustan a los principios de “(...) disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

*cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, (...)*²³; sobre el asunto de interés, la implementación de tales ejes rectores, se encamina en el despliegue de una serie de actividades focalizadas en la recopilación de la información que sirve de base para la emisión del documento en mención; mismo que pretende brindar una visión objetiva, actualizada y reciente sobre los hallazgos obtenidos en su realización.

Del mismo modo, debe recordarse que el citado Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (“*RICDHP*”, en lo subsecuente), dispone en su artículo 129, que es facultad o atribución del Presidente de este organismo, presentar a la opinión pública, informes especiales, tratándose de logros obtenidos; cuando una situación de particular gravedad se presente; existan dificultades para el desarrollo de sus funciones de investigación; y, en suma, el resultado de las investigaciones efectuadas en situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión trascendente. En tal sentido la emisión de informes en materia penitenciaria se encuentra íntimamente vinculada con las facultades de supervisión, a que se refiere la fracción XI, del artículo 13, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Además de lo anterior se estima que el respeto de los derechos humanos, en el sistema penitenciario del Estado de Puebla, deviene, en cuando menos, un logro obtenido por personal de la CDH Puebla en ejercicio de sus funciones de investigación.

En tal virtud, como se ha señalado en oportunidades anteriores, el presente documento, pretende situarse como una aportación puntual al desarrollo de la cultura de la legalidad, y más aún, es el cumplimiento a encomiendas jurídicas, pero también se erige como una contribución al perfeccionamiento, fortalecimiento y especialización del sistema penitenciario, pugnando siempre por el respeto de la dignidad humana de las PPLs. Debe, en consecuencia, correlacionarse el presente documento [sus ediciones pasadas y futuras], con las *obligaciones del Estado Mexicano frente a los derechos humanos*²⁴ y las *obligaciones del Estado frente a las violaciones a los derechos humanos*²⁵; por lo que es posible establecer que su contenido se vincula con actividades de promoción de los derechos humanos, pero también en la prevención de las violaciones a dichos derechos. En concordancia con lo anterior, se pretende dotar a las au-

²³ Tal como lo exige y lo dispone el artículo 7°, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

²⁴ De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 1°, de la CPEUM, consisten en: “(...) promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)”.

²⁵ Consistentes, en: “(...) prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)”; en términos de la parte final del párrafo tercero del artículo 1°, de la CPEUM.

toridades integrantes del sistema penitenciario del Estado de Puebla, de un insumo pertinente, objetivo e imparcial sobre las condiciones en las que se encuentran las instalaciones que albergan a las PPLs, pero también, dar cuenta de la calidad del servicio público que se brindan en los Centros Penitenciarios, las áreas de oportunidad en materia de capacitación y conocimiento de sus funciones primordiales y de los logros y avances que se tienen en materia de dignificación de las condiciones de internamiento.

Una vez establecido lo anterior, conviene recordar que el sistema de procuración de justicia en los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto la persecución de los delitos, la protección de las víctimas y la reparación de los daños causados, con diversas aristas, vertientes y participantes; sin embargo, es innegable que uno de sus componentes más importantes de dicho sistema, resulta ser el sistema penitenciario, ya que este se entiende²⁶ como aquel cúmulo de actividades, autoridades, instituciones, instalaciones, principios, directrices y objetivos que tiene por encargo vigilar que las PPLs, en distintos centros penitenciarios, se sujeten a un régimen que mediante ciertos pilares²⁷, obtengan una reinserción social.

En refuerzo de lo anterior, las autoridades vinculadas con el sistema penitenciario (ya sea en sede administrativa, como la Secretaría de Seguridad Pública que corresponda y/o la subsecretaría, área, dirección u órgano especializado en dicho sistema; o en sede del sistema no judicial de protección a los derechos humanos, a través de la Comisión Nacional, estatal o defensoría respectiva), cuentan con las facultades de revisión y supervisión para determinar que las instalaciones en las que se encuentren las PPLs, tienen las condiciones adecuadas, a fin de garantizar un trato digno [o humano] de dicho sector poblacional, ya que, como se ha dicho en líneas precedentes, todo el tratamiento penitenciario brindado en los CERESOS, debe encontrarse encaminado y tener como fin último, garantizar la reinserción social de las personas.

En efecto, la tesis mayormente aceptada sobre los derechos humanos, los conceptualiza como aquel cúmulo de “(...)

*atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de promover, respetar, proteger y garantizar (...)*²⁸, entraña, desde tan general acepción, obligaciones de defensa, de condiciones comunes a todas las personas, por el simple hecho de ser tales, se habla pues, de la dignidad humana, como aquel valor cumbre, intangible, de complicada definición y entendimiento, pero que hermana todas las personas como especie. Es por ello que tal valor inherente a las personas no se pierde o se afecta con su estatus jurídico; tal es el caso de que una persona que se encuentra sujeta al tratamiento que impone el sistema penitenciario mexicano, no implica, per se²⁹, que ésta pierda sus derechos humanos (pues estos pueden ser suspendidos o limitados, según sea el caso), ya que estos, deben ser reconocidos y garantizados por parte del Estado, con independencia de la etapa jurídico–procesal en la que se encuentre, máxime que dada la particular relación de disciplina que se observa en las instalaciones penitenciarias el papel de las autoridades adquiere el carácter de garantes de tales derechos.

Por lo anterior, las anacrónicas prácticas y tendencias que antaño convertían a las personas integrantes del sistema penitenciario en un “*eslabón*” más de la “*cadena de castigo*” de personas consideradas como “*delinquentes*”, deben quedar totalmente en el pasado y lo que debe realizarse actualmente para lograr una verdadera *reinserción social*³⁰, es encaminar todas las actividades de las autoridades vinculadas con el tratamiento de las PPLs, de manera individualizada, eficiente y acorde al perfil o delito, en lograr tal fin. Precisamente, si se habla de los CERESOS, se trata de instalaciones, en los que deben desarrollarse actividades, tratamiento y atenciones, tendientes a garantizar que las personas sometidas a una pena privativa de la libertad, más allá de vivir un castigo, “pagar” por su delito o sufrir alguna consecuencia, se reinserten a la sociedad.

Así las cosas, es posible afirmar que la responsabilidad del Estado, frente a las PPLs, contempla, además de los postulados de la LNEP y lo que dispone la CPEUM; misma que, en su artículo 18, dispone aquellos fundamentos del Siste-

²⁶ Con independencia de lo sostenido por el artículo 3º, fracción XXIV, de la LNEP, que al efecto señala: “(...) Artículo 3. Glosario. Para os efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: (...) XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; (...)”.

²⁷ O principios.

²⁸ Según lo dispuesto por el artículo 6º, del RICDHP.

²⁹ Locución latina que se define como: “Por sí o por sí mismo”; definición recuperada desde: [per se | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

³⁰ Que en términos del Artículo 4º de la LNEP, significa: “(...) Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. (...)”





ma Penitenciario Nacional, mismo que se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de las personas sentenciadas por la comisión de un delito, a la sociedad y procurar que estos no reincidan, de conformidad con los beneficios que la misma ley prevé; el contenido de normativa internacional en la materia, que dada su especialidad, debe ser observada por las y los integrantes del sistema penitenciario mexicano y, en específico del sistema penitenciario del Estado de Puebla; el ejemplo de la normativa en comento por excelencia, son las “Reglas Nelson Mandela” las “Reglas Bangkok” y los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”.

Por lo anterior, resulta razonable suponer que en el quehacer cotidiano de las autoridades (en cualquier materia) la realización constante de actos de transparencia, revisión y supervisión, son un medio idóneo para identificar tanto áreas de oportunidad, como aspectos sobresalientes, en el cumplimiento de las encomiendas a las autoridades; es así, que en el ámbito de referencia, es decir, en materia penitenciaria, para que los fines que el propio sistema considera que su normativa sea respetada y que las PPLs reciban un trato digno y apropiado, la labor de revisión en el sistema penitenciario se encuentra a cargo de diversos actores, ya que en el Estado de Puebla existen mecanismos internos de supervisión que atañen a las autoridades penitenciarias³¹, no obstante también existe un mecanismo externo de supervisión a las instalaciones penitenciarias a cargo de la CDH Puebla, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la CPEUM³², así como el diverso 142, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla³³ (“CPELSP”, en lo subsecuente); y 13, fracción IX, de la LCDHP³⁴, mismos que de forma medular se refieren, tanto a la existencia de los organismos públicos protectores de derechos humanos, como la atribución con que cuenta su personal para realizar visitas de supervisión “in situ”³⁵ en las instalaciones de los CERESOS, así como en

el CIEPA y en el CEPEAM, a fin de constatar que las PPLs “(...) cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos (...)”.

Conviene recordar que, tal como se señaló en el DESP del año 2023, las actividades de supervisión contemplan, entre otras cosas: 1) La realización de encuestas temáticas enfocadas en sectores poblacionales en privación de la libertad que, además, contarán con alguna otra condición de vulnerabilidad (Vg. MPLs, en compañía de sus hijas o hijos; personas adultas mayores en privación de la libertad; personas con enfermedades crónicas degenerativas privadas de la libertad, por mencionar algunos); 2) La especialización de las encuestas realizadas a personas titulares de los Centros de Reinserción Social (“CERESOS” y “CERESO”, en singular; en lo posterior), con el objeto de apreciar el conocimiento de dichas personas, sobre el funcionamiento del sistema penitenciario, los servicios que deben brindar y otras cuestiones relevantes; y, 3) La actualización de aquellos formatos para recabar las observaciones de las y los VAs en su recorrido en las instalaciones penitenciarias.

Del mismo modo conviene señalar que la estabilidad del personal que integra el equipo de las revisiones de índole penitenciaria es necesaria, esto en el entendido de que el conocimiento desarrollado en las constantes visitas a los CERESOS, les permite advertir los cambios sutiles y sustanciales del tratamiento que se proporciona a las PPLs, además de que les permite observar plenamente cuando se han realizado acciones de mantenimiento a las instalaciones.

Ahora bien, dado el alto número de PPLs que habitan en los CERESOS poblanos, es que se determinó, como se hizo en diagnósticos anteriores, que un número pertinente para entrevistas a la población penitenciaria, es considerar su 33%³⁶, esto, con el objeto de contar con un número consistente de encuestas, mismas que de ser contestadas en forma apropiada por parte de las personas a quienes se les aplican, proporcionarían datos suficientes para conocer [someramente] las realidades que se viven en las instalaciones de reinserción social.

³¹ Como es el caso de la labor realizada por la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y/o la Dirección de Supervisión de Centros Penitenciarios.

³² Texto completo, disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³³ Texto íntegro, disponible para su consulta en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24

³⁴ Texto completo, disponible para su lectura en: https://portalde transparencia.cdhpuebla.org.mx/reformas_reglamento/LEYCDHP.pdf

³⁵ Locución latina, que significa: “En el lugar” o “en el sitio”; definición recuperada desde: [in situ | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

³⁶ Misma que se constata en dos momentos, para contar con una proyección de las encuestas a realizar; en primer término se realizan llamadas telefónicas de forma aleatoria a los CERESOS, para solicitar el número al que asciende la población de cada instalación penitenciaria, una vez que se conoce un número aproximado de PPLs, se genera una proyección de encuestas a realizarse al momento mismo de la visita; en segundo término con plena consciencia de que el número de PPLs, que habitan un CERESO es altamente dinámico, en razón de cuestiones jurídicas, médicas, traslados o nuevos ingresos, es que el número de PPLs que residen en el CERESO de que se trate, es corroborado por los VAs que realizan las actividades de supervisión, particularmente al momento de entrevistar a la personal titular o encargado de la instalación visitada.



En forma coincidente con lo anterior, es que la forma en la que se calendarizan las actividades de supervisión pretende resultar sorprendente, por cuanto se espera que la cotidianidad de la labor penitenciaria pueda ser observada en la forma más realista posible para las VAs que realizan las visitas de supervisión; es por ello que el orden en que se determi-

nan los recorridos a realizarse se cambian sustancialmente respecto de los que se realizan en el año inmediato anterior, por lo que en el año en que se informa se realizaron las visitas a los CERESOS poblanos en el orden que se cita a continuación:

No.	CERESO	FECHA DE VISITA
1	PUEBLA	1 de junio de 2024
2	HUEJOTZINGO	24 de junio de 2024
3	SAN PEDRO CHOLULA	25 de junio de 2024
4	ACATLÁN DE OSORIO	26 de junio de 2024
5	TECAMACHALCO	27 de junio de 2024
6	TEHUACÁN	27 de junio de 2024
7	XICOTEPEC DE JUÁREZ	4 de julio de 2024
8	HUAUCHINANGO	4 de julio de 2024
9	TEPEACA	10 de julio de 2024
10	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	15 de julio de 2024
11	CIUDAD SERDÁN	22 de julio de 2024
12	TLATLAUQUITEPEC	17 de agosto de 2024
13	TEZIUTLÁN	17 de agosto de 2024
14	LIBRES	23 de agosto de 2024
15	ZACAPOAXTLA	23 de agosto de 2024
16	CEPEAM	24 de agosto de 2024
17	CIEPA	25 de agosto de 2024

Como se ha señalado en diagnósticos anteriores, debe recordarse que la mecánica para la obtención de los datos que sirven de base para su emisión consistió en la visita a la totalidad de los CERESOS referidos anteriormente, para la realización de las siguientes actividades:

- Aplicación de encuestas a la población penitenciaria, con la intención de obtener una muestra estadística del 33% de las PPLs, quienes de forma espontánea y directa plasmaron su opinión sobre las condiciones materiales del lugar en el que se encuentran, el trato que reciben y la atención de sus necesidades.

Al respecto, cabe precisar que se solicitó la presencia de PPLs de todos los dormitorios y/o áreas que integran cada centro, a quienes se les hizo saber el motivo de la

visita, los propósitos de las encuestas, que sus respuestas no les generarían ninguna consecuencia negativa, que responderían de forma anónima y que la atención de la encuesta es una actividad voluntaria, ya que en ningún momento son obligadas u obligados a participar.

Recordando que la participación de las PPLs es de carácter voluntaria, en algunas ocasiones el número deseado de encuestas a recabar no se cubre, esto debido a que no se obliga a las PPLs a participar y, en tal virtud, algunas PPLs expresan su deseo de no participar en la actividad en comento, cancelan su encuesta respondiendo fuera de los parámetros permitidos o simplemente la entregan en blanco.

Aunado a lo anterior, debe decirse que para que esta





CDH Puebla conozca el número de PPLs que habitan en los CERESOS de Puebla, se realizan llamadas telefónicas al personal de las áreas jurídicas de cada centro penitenciario. Los datos obtenidos son corroborados por las y los VAs al momento de realizar la visita de supervisión; no obstante, la presencia exacta del número de PPLs, al momento de las visitas suele variar en función de cuestiones inherentes a su estancia digna y seguimiento jurídico (Vg., en razón de salidas a atención médica, participación en audiencias, traslados, entre otras).

- Realización de una entrevista a la Directora, Director, Encargada, Encargado o la persona que en ese momento administre CERESO visitado, a través de la cual, personal de cada instalación penitenciaria, pone de manifiesto su conocimiento sobre las condiciones de la población, las necesidades materiales del Centro y su opinión sobre aspectos relevantes de la operación de las instalaciones en las que laboran.

Es de destacarse que las visitas de supervisión pretenden en todo momento ser sorpresivas, sin dar aviso alguno e inclusive se realizan en días de visita [familiar o íntima], lo anterior, con el fin de contar con los datos más precisos sobre como transcurren las actividades ordinarias en los CERESOS; por lo anterior, en ocasiones no es posible para las y los VAs encontrar a las personas directivas o encargadas de las instalaciones, de ser así, se solicita que la atención a quienes realizan la visita de supervisión, sea preferentemente la persona titular del área jurídica del CERESO visitado o quien haya sido designado como encargada o encargado, en la ausencia del personal directivo.

- Realización de recorrido de supervisión, a cargo de VAs de la CDH Puebla, en el que se visita la totalidad de las áreas que integran los diferentes CERESOS, se verifican aspectos tales como las condiciones de higiene, de seguridad y de custodia, así como, alimentación, educación, actividades recreativas, actividades laborales, entre otras.

Sobre el asunto señalado, se precisa que presenta una gran dificultad para el personal actuante formular observaciones que se aparten de subjetividades, ya que por antonomasia, al realizar observaciones sobre la instalaciones penitenciarias, una persona siempre partirá de la subjetividad; empero, a fin de cumplimentar debidamente con los mandatos legales que circunscriben

los extremos del presente diagnóstico, es que se dispone que las VAs que realizan los recorridos partan de la base de emitir observaciones que podrían seguir el orden siguiente: puntualizar aquellas problemáticas que representen riesgos a la integridad y seguridad personal de las PPLs; señalar las que afecten en demasía la dignidad de su estancia; y aquellas que resulten estéticas o meramente ornamentales.

Ahora bien, como se ha establecido en documentos anteriores, las obligaciones a cargo del Estado mexicano relativas al sistema penitenciario se encuentran encaminadas a garantizar el bienestar y la reinserción social de las personas que se encuentran privadas de la libertad, y es que una medida tan compleja en todas sus dimensiones, como lo es la privación de la libertad, debe tener en todo momento como base el respeto de los derechos humanos, sin apartarse demasiado de aquellas medidas que brinden seguridad y orden pero que, al mismo tiempo, busquen el fin último de las actividades que se llevan a cabo en los CERESOS, que es la reinserción social.

Debe reiterarse que la realización de actividades de visita, revisión, entrevista y recorrido en los CERESOS, en el CIEPA y en el CEPEAM, atiende de forma directa al compromiso de los organismos públicos de derechos humanos, para evaluar las condiciones en que se encuentran las PPLs, en específico para advertir la forma en la que se cumplen, o no, las metas garantistas que se establecen en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales; lo anterior, en el entendido de que los resultados obtenidos, permiten a la administración pública encaminar esfuerzos institucionales de mejora; asimismo, permiten a la sociedad tener un acercamiento a lo que sucede al interior de los centros penitenciarios.

Se considera de especial relevancia para los habitantes del estado de Puebla, transparentar, con el debido respeto a los datos personales y/o sensibles respectivos, las actividades desarrolladas por las y los VA, para la obtención de los insumos estadísticos que sirvieron de base para la emisión del presente diagnóstico, lo anterior, en el entendido de que resulta de interés público que los sistemas penitenciarios garanticen el trato apropiado a las PPLs, pero también su plena y apropiada reinserción social.

Ahora bien, debe tomarse en consideración el contenido del "ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el cual determina que el Sistema Pe-



nitenciaro del Estado de Puebla, deja de hacer uso de los Centros de Reinserción Social de Atlixco, Chiautla de Tapia, Izúcar de Matamoros, Tetela de Ocampo, Tecali de Herrera, Chignahuapan y Zacatlán, debiendo realizar las acciones de reubicación de las personas privadas de la libertad que albergan dichos Centros Penitenciarios.”, emitido el 30 de agosto de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2024; ya que, pese a haberse realizado las visitas y los trabajos de supervisión en los CERESOS de Tetela de Ocampo, Chignahuapan y Zacatlán, y al pretenderse realizar dichas actividades en el CERESO de Tecali de Herrera, sin que al momento de la visita hubiere población en privación de la libertad; y a la fecha de emisión del presente diagnóstico la operación penitenciaria de dichos recintos ha cesado, es que esta CDH Puebla se abstendrá de emitir algún pronunciamiento al respecto, pues ello no tendría resultado alguno en beneficio de la población penitenciaria.

En tales circunstancias, se dan a conocer los resultados siguientes:

III. OBSERVACIONES POR CERESO

III.I. CERESO de Puebla

El 1 de junio de 2024, personal de la CVG de esta CDH Puebla, acudió a las instalaciones del CERESO de Puebla para entrevistar a la Directora de dicho centro penitenciario, realizar un recorrido a la totalidad de las instalaciones y para aplicar 1100 encuestas a la población penitenciaria, que representaba el 33% de las 3316 PPLs que habitaban en el CERESO al momento de la visita.

Cabe precisar que se obtuvo una participación voluntaria de 469 PPLs, en la atención de las encuestas.

Previo a la realización de las observaciones pertinentes, esta CDH Puebla debe puntualizar que en el año en que se informa no fue autorizado el uso de equipos para la obten-

ción de imágenes del interior del CERESO visitado, puesto que, pese a que la solicitud expresa se realizó mediante el *oficio de solicitud de ingreso*³⁷, personal del área jurídica [que brindó atención ante la ausencia temporal de la entonces directora] señaló que no se encontraba autorizado el uso de equipos de comunicación celular³⁸ al interior del Centro, pero que quedaría a su cargo la obtención de las imágenes conducentes, mediante el uso de una cámara fotográfica, por lo que brindaría acompañamiento al personal de la CDH Puebla que realizaría el recorrido y que posteriormente proporcionarían las imágenes obtenidas; sin embargo, **estas no fueron proporcionadas**.

Las principales observaciones realizadas por las VAs, que realizaron la visita, consistieron en lo siguiente:

* **Respecto de la sección varonil:**

- En el **área denominada C.O.C.**, consistentemente con lo señalado en el año 2023, se advirtió un claro desajuste entre la infraestructura del área y el número de personas que se encuentran en ella, pues se aloja un mayor número de personas respecto de la capacidad de alojamiento de dicha instalación; no obstante el personal de Seguridad y Custodia para la atención de la población penitenciaria, resultó insuficiente, puesto que solo fue posible apreciar la presencia de 2 elementos de seguridad y custodia, frente a una población aproximada de 200 PPLs.
- Al realizar el recorrido en el **Área Médica**, en primer término se observó su reubicación física, toda vez que antaño se encontraba ubicada en las cercanías del área escolar del CERESO en comento, no obstante. En la actualidad se encuentra ubicada en el área que originalmente se diseñó para albergar a las MPLs embarazadas y/o que estuvieren acompañadas de sus hijas o hijos, que posteriormente fue utilizada como *CIEPA temporal*³⁹, y seguidamente como *área de atención geriátrica femenil*⁴⁰; si bien el área de interés cuenta con amplios espacios, así como una infraestructura en buenas condiciones, su ubicación puede representar dificultades en materia de

³⁷ El cual, fundamenta la utilización del equipo necesario para la realización de sus actividades tanto en el artículo 58 de la LNEP, como en las Reglas 84 y 85 de las “Reglas Nelson Mandela”; aunado a que los equipos a utilizarse se detallan en dicho documento.

³⁸ Mismos que, como es de conocimiento general, actualmente cuentan con diversas capacidades y características que facilitan y decantan su utilización frente a otras herramientas y dispositivos; cuyo uso en materia de supervisión penitenciaria, cuenta con dos razones principales a saber: 1. Permiten que el equipo de la CDH Puebla, se encuentre en comunicación para atender cualquier contingencia [inclusivo para hacer de conocimiento sobre violaciones a derechos humanos cuya atención, por su naturaleza, devenga en urgente] y que resulte posible coordinar sus actividades al encontrarse intramuros; y 2. Al contar con cámaras, permiten obtener fotografías que, en la materia, brindan sustento a las observaciones formuladas.

³⁹ Información relativa disponible para consulta en el siguiente link: <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/ceresos2020/DESP2020.pdf>.

⁴⁰ Información detallada sobre lo señalado, disponible para ser consultada en el siguiente link: https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2023/DIAGN%C3%93STICO_DE_SUPERVISI%C3%93N_PENITENCIARIA/Diagn%C3%B3stico%202023.pdf.





accesibilidad para quienes requieran atención médica de urgencia, por cuanto existen diversos filtros, exclusas y áreas por las cuales pasar para acceder, o para quienes cuenten con alguna discapacidad o movilidad reducida.

Cabe destacar que diversas PPLs que se encontraban en espera de recibir atención médica, manifestaron a las VAs que realizaron el recorrido que habían pasado más de dos horas en la intemperie, esperando ser atendidas.

Aunado a lo anterior, el día en que se visitó el CERESO referido, se observó que una PPL aparentemente desmayada era cargada por otras PPLs con una cobija a manera de camilla, para ser atendida en el área médica, por lo que se advirtió la falta de camillas para el traslado de quienes requieran ser transportados para su atención médica.

- Al recorrer el **módulo D**, las VAs que realizaron el recorrido, observaron que las estancias se encontraban altamente pobladas, puesto que éstas eran utilizadas por un promedio de 15 PPLs, lo que provoca que quienes no cuenten con una plancha para dormir deban hacerlo en el piso haciendo uso de cobijas y/o cartón para evitar el frío.

Un aspecto que requiere especial mención es la forma en la que se realiza el suministro de agua para el desarrollo de actividades cotidianas, puesto que las VAs que realizaron el recorrido observaron un alto número de cubetas y botes en los que se realiza el apartado de agua; al preguntar a la población penitenciaria, sobre el tópico en comento, se hizo saber al personal de la CDH Puebla actuante, que al contar con deficiencias en el suministro del vital líquido, se ven en la necesidad de prever su escases y acaparar cantidades para su uso.

El día de la visita el clima era lluvioso, por lo que, al encontrarse en el módulo en referencia, las VAs que realizaron el recorrido se percataron de encharcamientos importantes, de tal suerte que las PPLs que se encontraban en el lugar les indicaron que era importante deshacerse de la acumulación de agua, puesto que quienes dormían en el piso, podrían resultar afectadas.

Las instalaciones del dormitorio en comento se encontraban sucias y con deficiencias en materia de higiene, particularmente en el área de sanitarios.

- Al continuar con el recorrido a las instalaciones visitadas, se observó la existencia del **dormitorio O**, mismo que resultó ser de “nueva creación”; por sus condiciones estructurales, se observó buena higiene y una adecuada utilización de sus instalaciones. Sin embargo, la presencia de personal de seguridad y custodia es altamente deficiente, puesto que a pregunta expresa por personal de la CDH Puebla, se hizo de su conocimiento que únicamente dos elementos de seguridad y custodia realizaban acciones de vigilancia.

- Al realizar el recorrido en los módulos o dormitorios, se observó la falta de ventilación e iluminación, así como la existencia de malos olores, lo que podría estar vinculado con deficiencia en las acciones de limpieza e higiene.

* **Respecto de la sección femenil:**

- A la fecha de la visita al CERESO de Puebla, se encontraba en curso el traslado de las MPLs al CERESO de Ciudad Serdán, Puebla, por lo que con el objetivo de brindar una atención con un enfoque especial y diferenciado en razón de género; personal de la CDH Puebla realizó un recorrido a la antes sección femenil del CERESO Puebla, y se advirtió la presencia de 12 MPLs alojadas en las instalaciones, al cuestionar al personal penitenciario que les brindaba atención, éste indicó que su estancia atendía a que se encontraban a “resguardo”⁴¹.

Dichas MPLs se encontraban alojadas en uno de los dormitorios que antaño servían para albergar a la población femenil en el CERESO de Puebla; pero sus actividades en materia de reinserción social se encontraban suspendidas, esto es, por cuanto al desarrollo del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación se refiere.

Finalmente, las MPLs que se encontraban en dichas instalaciones indicaron que no se les permitía acceder al patio para su esparcimiento. En tales circunstancias esta CDH Puebla, estima que a pesar de que la población penitenciaria se encuentre en “resguardo” o alguna de sus variantes, deben realizarse esfuerzos institucionales para que la continuación [o la puesta en marcha] de su plan de actividades, no se vea interrumpida por cuestiones vinculadas con los procesos instaurados en su contra.

⁴¹ El “resguardo” o “depósito” de las PPLs, o bien, de las MPLs en diversos CERESOS, consiste en el hecho de que una PPL sea trasladada temporalmente desde el CERESO en el que habitualmente reside hasta otro que se encuentre en una determinada demarcación territorial, a fin de que sea presentada ante la autoridad judicial que llevará a cabo alguna audiencia relacionada con el proceso que se instaura en su contra.

Sobre la práctica en comento, esta CDH Puebla, no realiza pronunciamiento alguno toda vez que se encuentra relacionada con las actividades desarrolladas por integrantes del Poder Judicial.



*** Acciones de Dignificación de las instalaciones, Construcción y/o Ampliación:**

De forma concordante con lo reportado en el año 2023, se destaca que al momento de realizarse la visita al CERESO de Puebla, personal de la CDH Puebla, advirtió la presencia de grupos de trabajadores, maquinaria e in-

sumos propios de labores de edificación, siendo que los trabajos se encontraban avanzados, pero los mismos no habían finalizado, pero a pregunta expresa sobre la fecha en que se entregarían los trabajos, se hizo de conocimiento del personal actuante, que los mismos terminarían a finales del año 2024, por lo que se brindará seguimiento al respecto.

III.II. CERESO de Huejotzingo, Puebla

El 24 de junio de 2024, se visitaron las instalaciones del CERESO de Huejotzingo, Puebla, para realizar: una entrevista al Director de dicho centro; un recorrido de la totalidad de las áreas que componen el Centro visitado; y la aplicación de 80 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 241 PPLs, que, a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

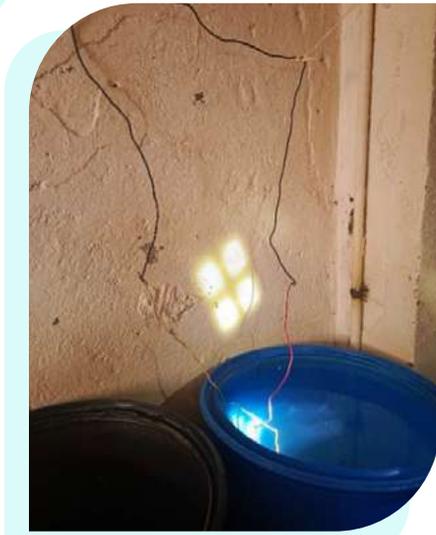
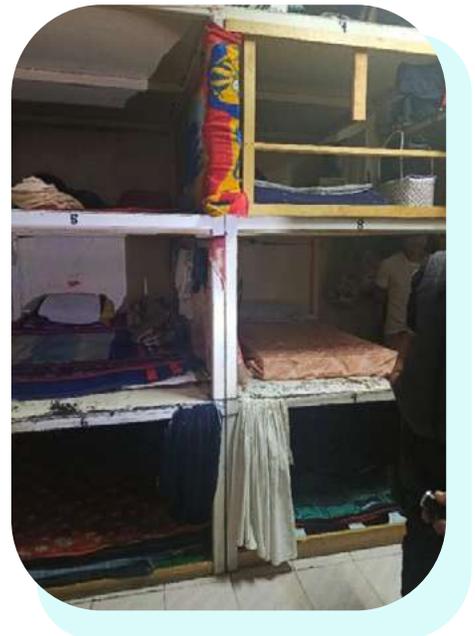
Cabe precisar que se obtuvo una participación voluntaria de 85 PPLs, en la atención de las encuestas; destaca el llenado de 5 encuestas aplicadas a PPLs adultas mayores.

Las principales observaciones realizadas por las y los VA que llevaron a cabo la visita, consistieron en lo siguiente:

- Debe reiterarse, de forma desafortunada, que las observaciones realizadas en el año 2023, sobre el mantenimiento, uso y conservación de la infraestructura del Centro en comento se mantienen, pues muros, pisos y techos reportan diversos daños a nivel recubrimiento y pintura.
- Tal como fue indicado por esta CDH Puebla, en el DESP del año 2023, es de observarse el alto número a que asciende la población instalada en el CERESO visitado, esto, en razón de que, al realizar un recorrido en las instalaciones es notorio el hecho de que habitan demasiadas personas en un lugar que no cuenta con la capacidad suficiente para alojarlas, contando con una población total al momento de la visita de 238 personas, considerando que las instalaciones fueron diseñadas para contener a 117 PPLs.
- De nueva cuenta se observaron deficiencias en las condiciones higiénicas de los sanitarios, ya que, al realizar el recorrido, estos se encontraban sucios y contenían heces fecales y orina, lo que supone riesgos a la salud de la población penitenciaria.

- Especial mención requiere el uso de las instalaciones eléctricas existentes en el CERESO visitado, por cuanto al encontrarse ubicadas en la parte alta del techado hecho de tubular y lámina, pero recubierta por una capa de tela, supone un alto riesgo de incendio en caso de presentarse alguna falla de índole eléctrico.
- En correlación con el punto en abordaje, requiere pronunciamiento por parte de esta CDH Puebla, ante la falta o insuficiencia de agua caliente suministrada por el CERESO, principalmente para aseo personal, se utiliza electricidad para calentar el agua, mediante cables conectados directamente a la corriente eléctrica (a manera de una resistencia eléctrica), lo que, como se ha dicho, representa un alto riesgo para la población penitenciaria.
- Concordantemente como se ha señalado en oportunidades anteriores, en las áreas destinadas para el descanso de las PPLs, se han realizado adaptaciones para alojar al alto número de personas que residen en las instalaciones, lo que provoca diversas cuestiones adversas en el área señalada, en primer lugar teniendo que hacer uso de espacios para dormir muy cercanos al suelo, en segundo lugar que no se cuenten con colchonetas suficientes, en tercer lugar que algunas personas deban usar un tercer o cuarto nivel de literas [lo que supone un alto riesgo de lesionarse ante una caída] y en cuarto lugar, que la ventilación sea insuficiente para la población que usa esos dormitorios.
- Respecto de la atención médica brindada a las PPLs, debe decirse que como se señaló en el DESP del año 2023, la población penitenciaria informó a los VAs actuantes, que se mostraban descontentos por la falta y deficiencia de la atención médica brindada por el CERESO de Huejotzingo, Puebla.







III.III. CERESO de San Pedro Cholula, Puebla

.....

El 25 de junio de 2024, el personal de la CVG de esta CDH Puebla, se constituyó en las instalaciones del CERESO de San Pedro Cholula, Puebla, para: entrevistar con el Director de dicha instalación penitenciaria; realizar un recorrido al CERESO; y aplicar 160 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33%, de las 449 PPLs, que habitaban dicho CERESO, al momento de la visita.

Al respecto se precisa que se obtuvo una participación voluntaria de 146 PPLs, en la contestación de las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por los VAs, son las siguientes:

- Al momento de entrevistar al personal directivo del CERESO visitado, se tuvo conocimiento de que las instalaciones fueron diseñadas para albergar a 226 PPLs; sin embargo, al momento de la visita se reportó una población de 451 PPLs, siendo destacable que no se evidenció la presencia de MPLs, al haber sido trasladadas al CERESO de Ciudad Serdán, Puebla, lo que propició que se realizara una distribución de la población penitenciaria a fin de aprovechar mejor el espacio disponible.
- Un punto que destacar sobre el manejo, administración e identificación de la población penitenciaria, que se realiza en el CERESO de San Pedro Cholula, es que se identifica un grupo que podría encontrarse en condición

de vulnerabilidad, esto es en materia de personas extranjeras, reportándose a personal de la CDH Puebla, la presencia de 6 PPLs en tal condición.

- Ahora bien, tomando en consideración que las instalaciones fueron diseñadas para albergar a una cantidad menor de población respecto de la que efectivamente habita en las instalaciones, es que al entrevistar al personal directivo, se preguntó sobre la manera en la que se distribuyen los espacios (principalmente para el descanso de las PPLs), a lo que se indicó que se habilitaban espacios para tales efectos, esto es, mediante el uso de madera y otras estructuras se pretende proporcionar un espacio para el uso de cada PPL.
- Debe volver a señalarse, como se hizo en el año 2023, que una de las principales problemáticas que aquejan al CERESO de San Pedro Cholula, radica en su sobrepoblación, puesto que contar con un gran número de PPLs dificulta que las autoridades penitenciarias se encuentren en aptitud de otorgar sus servicios en forma adecuada, aunado a que en todo momento se observa un tránsito importante de PPLs, y su presencia constante en lugares que deberían contar con desahogo poblacional en ciertos horarios (por ejemplo el comedor, canchas y pasillos), lo cual además de representar riesgos potenciales en materia de seguridad, también representa riesgos en materia de protección civil.





III.IV. CERESO de Acatlán de Osorio, Puebla.

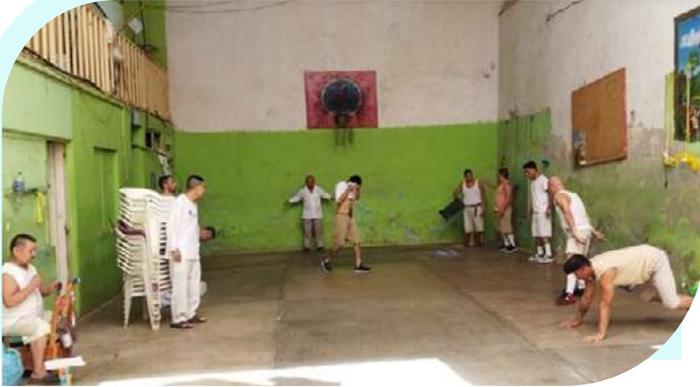
.....

El 26 de junio de 2024, personal de la CVG, se constituyó en las instalaciones del CERESO de Acatlán de Osorio, Puebla, para: entrevistar al Director del Centro Penitenciario en referencia; realizar un recorrido a las instalaciones; y aplicar 30 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33%, de las 88 PPLs, que habitaban dicho CERESO, al momento de la visita.

Al respecto se precisa que se obtuvo una participación voluntaria de 30 PPLs, en la contestación de las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por los VAs, son las siguientes:

- Al momento de realizar el recorrido, los VAs actuantes, pudieron apreciar un alto número de PPLs, en función de las dimensiones de la instalación penitenciaria visitada. Al entrevistar al personal directivo del CERESO, este indicó que la capacidad máxima de alojamiento era de 50 PPLs, contando con una población instalada de 85 PPLs, cantidad inferior a la reportada el año 2023, misma que ascendía a un total de 126 PPLs.
- Si bien la reducción de la población penitenciaria es algo que coadyuva en el incremento de la calidad de los servicios brindados, ciertamente aún se cuenta con hacinamiento en el CERESO que se reporta.
- Tal como fue señalado en el diagnóstico del año 2023, se estima que el dormitorio de la instalación penitenciaria cuenta con problemáticas por cuanto a su ventilación se refiere, pues debido a la ubicación geográfica del municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, el ambiente es cálido, lo que genera que el calor se concentre en el área en comento, generando dificultades para que la población penitenciaria habite cómodamente.
- Al realizar el recorrido, en los sanitarios para el uso de las PPLs, se observó que las instalaciones y equipos se encontraba en mal estado, ya que los inodoros y lavamanos contaban con un alto desgaste.
- Tal y como se informó en el año 2023, el área de cocina se apreció en malas condiciones, ya que se notó que los utensilios de cocina y las parrillas para cocinar se encontraban en un estado de conservación deficiente.
- Tal como se ha señalado en ocasiones anteriores, se observó de manera coincidente con otras instalaciones penitenciarias municipales, regionales y distritales, que las instalaciones eléctricas podrían ser un área de oportunidad a atenderse, para reducir riesgos a la población penitenciaria, pues al realizar el recorrido por las instalaciones se observaron cables expuestos.





III.V. CERESO de Tecamachalco, Puebla

.....

El 27 de junio de 2024, personal de la CVG de esta CDH Puebla, se constituyó en las instalaciones del CERESO de Tecamachalco, Puebla, para realizar: una entrevista al Encargado del Despacho de dicho centro; un recorrido a la totalidad de las instalaciones; y la aplicación de 50 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33%, de las 142 PPLs, que habitaban dicho CERESO, al momento de la visita.

Al respecto se precisa que se obtuvo una participación voluntaria de 50 PPLs, en la contestación de las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por los VAs, fueron las siguientes:

- Sobre el alto número de PPLs que habitan en las instalaciones, debe decirse que genera otras problemáticas en materia de seguridad, esto debido a que, si bien al momento de la visita se señaló que el estado de fuerza del CERESO visitado ascendía a un total de 11 o 12 elementos, estos se encontraban divididos en 3 turnos, por lo que de media existía presencia real de 3 a 4 elementos en un día ordinario, frente a una población de 142 PPLs, generando una proporción de 30 a 40 PPLs por elemento de seguridad y custodia, lo que se traduce en riesgos para la seguridad y tranquilidad de las instalaciones.
- Al realizar el recorrido por las instalaciones, se observó que el área médica fue remodelada por lo que se trata de un aspecto positivo; no obstante, al momento de hacer una revisión al material y medicamentos destinados a la atención de la población penitenciaria, el personal

de la CDH Puebla actuante estimó que eran insuficientes para brindar una atención apropiada.

- Al realizar el recorrido por las instalaciones, se observó que la población penitenciaria no contaba con una división en PPLs procesadas y sentenciadas, pues esta únicamente se da a nivel dormitorio.
- En los sanitarios, la higiene es una cuestión pendiente puesto que, al realizar el recorrido por las instalaciones, el personal de la CDH Puebla actuante observó que los inodoros contaban con orina y heces fecales, por lo que podría encontrarse en riesgo la salud de la población al no adoptar medidas apropiadas para el desalojo de los citados desechos.
- Del mismo modo, existen diversas áreas de oportunidad en materia de accesibilidad, particularmente por cuanto a las escaleras existentes se refiere pues las mismas son muy verticales, aunado a que, debido a su uso y deterioro por el paso del tiempo, cuentan con un desgaste importante que supone riesgos para las personas que hacen uso de ellas.
- De acuerdo con la infraestructura del CERESO visitado, es posible afirmar que no existen áreas designadas como comedor y como cocina, y si bien existen una serie de parrillas para el uso de la población penitenciaria, estas se encuentran ubicadas en un pasillo sin que se encuentre debidamente delimitada la zona que comprende la cocina del CERESO.





III.VI. CERESO de Tehuacán, Puebla

.....

Por otro lado, el 27 de junio de 2024, se visitaron las instalaciones del CERESO de Tehuacán, Puebla, para realizar: una entrevista al director de dicho centro; un recorrido de la totalidad de las áreas que lo componen; y la aplicación de 230 encuestas generales a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 662 PPLs, quienes a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

Cabe precisar que se obtuvo una participación voluntaria de 226 PPLs, en la contestación de las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por las y los VA que llevaron a cabo la visita, consistieron en lo siguiente:

- Debe destacarse que en la visita de supervisión que se informa, a diferencia de lo señalado en los años 2022 y 2023, fue posible que la persona titular del Centro visitado atendiera al personal de la CDH Puebla actuante.
- Ante las grandes dimensiones del CERESO visitado y el alto número de PPLs que lo habitan, el personal de la CDH Puebla que realizó la visita de supervisión estimó que el estado de fuerza no es suficiente para brindar seguridad a las instalaciones.
- De acuerdo a los comentarios recibidos durante la visita y recorrido, existe una percepción de insuficiencia por parte de la población de que el consultorio médico para que brinde la atención a la salud de las PPLs.

- Al realizar el recorrido por las instalaciones, la población penitenciaria comentó al personal de la CDH Puebla, que a pesar de que continuamente ha hecho de conocimiento de las autoridades diversas cuestiones que estima lesivas de sus derechos humanos, la respuesta que obtienen es que al encontrarse habitando en un CERESO, no cuentan con derechos humanos; por lo anterior, es imprescindible que se realicen acciones de difusión de la cultura de respeto a los derechos humanos y de sensibilización sobre el papel que juegan las autoridades penitenciarias en la reinserción social de las PPLs.

*** Respetto del área femenil:**

- Si bien a la fecha de la realización de la visita al CERESO de Tehuacán, se encontraba en curso el traslado de las MPLs al CERESO de Ciudad Serdán; cuando personal de la CDH Puebla realizó un recorrido a la antaño sección femenil del CERESO en comento, se advirtió la presencia de 4 MPLs alojadas en las instalaciones. Al cuestionar al personal penitenciario que les brindaba atención, éste indicó que su estancia atendía a que se encontraban a “resguardo”⁴².

Dichas MPLs se encontraban alojadas en la antaño serían para albergar a la población femenil en el CERESO de Tehuacán, Puebla.

42 El “resguardo” o “depósito” de las PPLs, o bien, de las MPLs en diversos CERESOS, consiste en el hecho de que una PPL sea trasladada temporalmente desde el CERESO en el que habitualmente reside hasta otro que se encuentre en una determinada demarcación territorial, a fin de que sea presentada ante la autoridad judicial que llevará a cabo alguna audiencia relacionada con el proceso que se instaura en su contra.

24 Sobre la práctica en comento, esta CDH Puebla, no realiza pronunciamiento alguno toda vez que se encuentra relacionada con las actividades desarrolladas por integrantes del Poder Judicial.







III.VII. CERESO de Xicotepec, Puebla

.....

El 4 de julio de 2024, personal de la CDH Puebla, acudió a las instalaciones del CERESO de Xicotepec de Juárez, Puebla, para: entrevistar a la Directora de dicho centro; realizar una visita a todas las áreas que integran el Centro visitado; y para aplicar 25 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 81 PPLs en el centro, al momento de la visita.

Cabe precisar que se obtuvo una participación voluntaria de 25 PPLs, en las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por los VA que realizaron la visita, consistieron en lo siguiente:

- Al realizar el recorrido por las instalaciones, se observó que la población penitenciaria no contaba con una división en PPLs procesadas y sentenciadas, pues esta únicamente se da a nivel dormitorio.
- Al realizar el recorrido del Centro Penitenciario de mérito, personal de la CVG de la CDH de Puebla, se percató que al igual que en la Supervisión pasada de la falta de ventilación en los dormitorios, lo cual, como se ha dicho en apartados precedentes, representa riesgos para la higiene de la población reclusa en las instalaciones, así como problemáticas para su estancia digna en privación de la libertad.
- Se observó que las instalaciones destinadas para el desarrollo de la visita íntima de la población penitenciaria, son muy reducidas en cuanto a sus dimensiones; al res-

pecto cabe recordar que si bien, la visita está destinada para una PPL, lo cierto es que las instalaciones en la que la actividad en comento se lleva a cabo, también son utilizadas por una persona que no se encuentra privada de la libertad; de lo anterior, se hace patente la necesidad de la dignificación de las instalaciones referidas.

- *Es importante señalar que las instalaciones sanitarias se encuentran funcionando en un 70% tanto WC, como regaderas y lavamanos, mientras que otros presentan fugas de agua.*
- Un punto de observación es la falta de un área de desecho para los residuos de la elaboración de carpintería y artesanías en madera pues en los talleres existen grandes acumulaciones de acerrín y pedazería de madera, lo que pudiera traducirse en un riesgo de conato de incendio, en tal sentido se recomienda mayor limpieza o determinar una área donde poder acumular tales desechos.
- Asimismo trabajar con la población penitenciaria de dicho CERESO a fin de sensibilizarla en la necesidad de contar con pulcritud de sus áreas de trabajo, aunado a que debe promoverse el uso de equipos de protección tanto oculares como respiratorios, para evitar afecciones pulmonares por respirar partículas de acerrín y evitar daños oculares.
- Por último, es importante resaltar la limpieza y orden en general de las áreas del CERESO visitado.





III.VIII. CERESO de Huauchinango, Puebla

.....

El 4 de julio de 2024, se visitaron las instalaciones del CERESO de Huauchinango, Puebla, para: realizar una entrevista al Director del centro en comento; para recorrer la totalidad de las instalaciones; así como para realizar la aplicación de 130 encuestas generales a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 381 PPLs, que, a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

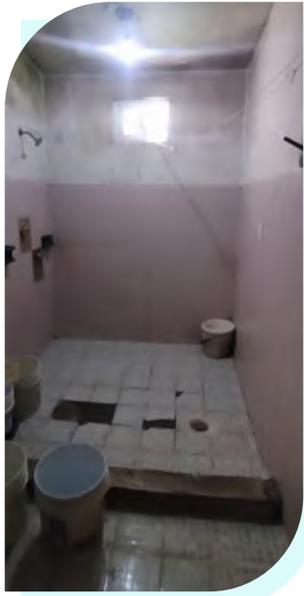
Al respecto se precisa que se obtuvo una participación voluntaria de 130 HPLs en la contestación de las encuestas; destacando la atención de 8 encuestas realizadas a PPLs adultas mayores y 1 a una PPL con padecimientos psiquiátricos.

Las principales observaciones realizadas por las y los VA que llevaron a cabo la visita, consistieron en lo siguiente:

- Concordantemente con lo que se ha señalado respecto de las instalaciones de otros CERESOS, al momento de realizar el recorrido el personal de la CDH Puebla actuante observó que, tanto en dormitorios, como en los lugares destinados para el trabajo de las PPLs, las instalaciones eléctricas se encontraban expuestas, lo que representa riesgos latentes para la población penitenciaria.

- Aunado a lo anterior, al encontrarse en los dormitorios, se observaron deficiencias en materia de higiene.
- Debe destacarse que se observó un alza significativa en la población que habitaba en el CERESO de Huauchinango, pues al momento de realizar la visita, le fue informado al personal de la CDH Puebla, que se había recibido población que antaño habitaba en los CERESOS de Zacatlán y Tetela de Ocampo.
- Al constituirse en el área de los sanitarios de los diferentes dormitorios, las VAs que realizaron el recorrido observaron múltiples deficiencias en cuanto al funcionamiento de los equipos, puesto que tanto llaves de lavabos como de las regaderas, reportaban fugas al momento de probar su funcionamiento o, en el peor de los casos, su inexistencia, sumando a que se estima que los existentes son insuficientes para cubrir las necesidades de la totalidad de las PPLs que habitan las instalaciones en comento.
- Sin menoscabo de lo anterior, debe destacarse que las instalaciones destinadas para la biblioteca y las aulas de clase se encuentran en buenas condiciones para su uso.







III.IX. CERESO de Tepeaca, Puebla

.....

El 10 de julio de 2024, personal de la CVG de la CDH Puebla, acudió a las instalaciones del CERESO de Tepeaca, Puebla, a fin de realizar: una entrevista al Encargado de Despacho de la Dirección de dicho centro, un recorrido de la totalidad de las áreas que componen el Centro visitado; y una serie de 35 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 105 PPLs, que, a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

Se contó con una participación voluntaria de 43 PPLs, en la aplicación de las encuestas.

Sobre el recorrido efectuado en las instalaciones, las principales observaciones realizadas por las y los VA que ejecutaron la visita, consistieron en lo siguiente:

- Debe reiterarse que, como se dijo en el DESP del año 2023, en razón de la infraestructura de las instalaciones en las que se encuentra el CERESO de Tepeaca, Puebla, no existe una división entre PPLs procesadas y sentenciadas, lo cual podría tener repercusiones en el régimen de reinserción de cada persona, pues si bien, en algunos casos se toman medidas para “separar” el lugar en que la población duerme, lo cierto es que no es suficiente para atender los parámetros establecidos en materia de separación por situación jurídica de las PPLs.

- Mientras se realizó el recorrido, los VAs actuantes se percataron de que en los dormitorios, también se llevan a cabo actividades laborales como tejido de bolsa y debido a ellos existen acumulación de materiales y herramientas, lo que puede traducirse en un riesgo para las PPLs, pues se pueden considerar objetos prohibidos, lo que se hace de observación para que se considere un área de trabajo y se puedan utilizar los dormitorios para efecto únicamente de la instancia de la población penitenciaria.
- Respecto a las entrevistas realizadas en el CERESO de Tepeaca, es importante destacar que la población penitenciaria expresó a los VAs su inconformidad con la comida, la cual en ciertas ocasiones no son suficientes asimismo se pudo observar que los sanitarios destinados para el uso de las PPLs no cuentan con puertas para garantizar la privacidad mientras son utilizados; aunado a que, respecto de las instalaciones hidráulicas de los espacios destinados para la ducha de las PPLs, fue posible observar que estos no cuentan con regaderas y se apreció la deficiencia y, en otros casos, la ausencia de llaves para abrir el suministro de agua, para el correcto funcionamiento de las regaderas.
- Un punto a destacar fue la separación de adultas mayores de la demás población penitenciaria, quienes se encuentran en un área aparte, lo cual permite que su estancia sea más tranquila de acuerdo con su edad.







III.X. CERESO de Tepexi de Rodríguez, Puebla

.....

El 15 de julio de 2024, personal de la CDH Puebla acudió a las instalaciones del CERESO de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para: entrevistar al Director de dicho centro; realizar un recorrido a la totalidad de las instalaciones; y aplicar 210 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 620 PPLs en el centro, al momento de la visita.

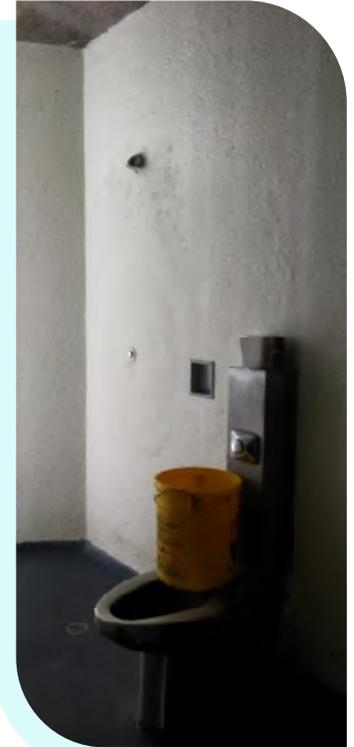
Al respecto se precisa que se obtuvo una participación voluntaria de 217 PPLs, en la contestación de las encuestas; destacando la atención de 2 encuestas realizadas a PPLs con discapacidad.

Las principales observaciones realizadas por los VA, que realizaron la visita, consistieron en lo siguiente:

- De forma similar a varios de los Centros Penitenciarios ya abordados, el CERESO de Tepexi de Rodríguez, cuenta con diversas deficiencias en las áreas sanitarias, de la mayoría de los dormitorios, tanto en los inodoros como en lavamanos se hallaron fugas de agua, provocando humedad y moho en los muros.

- Un punto importante que destacar es el impulso educativo que ha tenido el CERESO, pues a la entrevista con el área de pedagogía nos informó que a la fecha del recorrido se encontraban en alfabetización 4 PPLs, 9 PPLs se encontraban cursando la primaria, 13 PPLs la secundaria, 10 PPLs se encontraban en educación media superior y 2 PPLs cursan la preparatoria abierta y la educación superior, siendo la licenciatura en Derecho.
- Una problemática más que se identificó y que la misma fue materia de observación del DESP 2023, es la insuficiencia de personal para proveer atención médica adecuada a las PPLs, toda vez que, al momento de la visita, faltaba personal médico para tales efectos. Además, se observó que los medicamentos resultan insuficientes para brindar tratamiento a las enfermedades que aquejaban a las PPLs, pues resulta relevante señalar que la farmacia del CERESO presenta un grave desabasto.
- Durante el recorrido de los VA la población penitenciaria presentó queja respecto a la calidad y las porciones de la comida, que, si bien el CERESO cuenta con los recursos, materiales e insumos para solventar la demanda de alimento, las quejas persisten por la mala calidad atribuyendo las PPLs la responsabilidad a la empresa a cargo.







III.XI. CERESO de Ciudad Serdán, Puebla

.....

Posteriormente el 22 de julio de 2024, se visitaron las instalaciones del CERESO de Ciudad Serdán, Puebla, para realizar: una entrevista a la Encargada del Despacho del centro en comento; un recorrido de la totalidad de las áreas que componen sus instalaciones; y para aplicar de 180 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 526 MPLs, que, a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

Al respecto se precisa que se obtuvo una participación voluntaria de 228 MPLs, en la contestación de las encuestas; destacando la aplicación de 20 encuestas a MPLs en compañía de sus hijas e hijos en privación de la libertad.

Es importante mencionar que las adecuaciones realizadas a las instalaciones del CERESO de Ciudad Serdán, para acoger a todas las MPLs del estado de Puebla, han redundado en buenas condiciones de internamiento para la población señalada, ya que las instalaciones visitadas cuentan con espacios de esparcimiento, dormitorios con una tasa aceptable de población, baños y regaderas limpias, espacios para el desarrollo de actividades laborales, una cocina de índole industrial, infraestructura médica-dental, espacio y equipo propio de un quirófano, área materno- infantil entre otras.

En ese tenor, las principales observaciones realizadas por las y los VAs que llevaron a cabo la visita consistieron en lo siguiente:

- Al momento de realizar el recorrido en las instalaciones, se observó que el área médica no contaba con medicamentos suficientes para las MPLs que alberga, y diversos medicamentos que fueron revisados por personal de la CDH Puebla se encontraban ya caducados; sin embargo, se pudo apreciar que, a diferencia de otros años, en esta ocasión el medicamento contaba con una semaforización para su mejor manejo y administración.
- Como es sabido, en dicho CERESO es permitido que las MPLs que son madres estén acompañadas de sus hijas o hijos cuando son pequeños, términos de lo dispuesto

por la LNEP; no obstante, debe decirse que no se observó una amplia diversidad de medicamentos de índole pediátrico, por lo que, ante contingencias de salud dichas niñas y niños, podrían encontrarse en riesgo.

- No obstante lo anterior, al realizar un recorrido a las instalaciones en las que son alojadas las MPLs con hijas o hijos, debe destacarse que las mismas cuentan con adecuaciones en materia de accesibilidad y para el cuidado o estancia de las infancias, pues, inclusive, se contaba con una “zona de guardería” destinada su cuidado mientras sus madres se encontraban laborando; en función de ello, resulta conveniente que las autoridades penitenciarias, continúen con las labores de sensibilización de la población penitenciaria sobre la planificación familiar y el cuidado de sus hijas e hijos.
- Igualmente, a pesar de ser un Centro Penitenciario especializado en la atención de MPLs, al momento de la visita y a pregunta expresa del personal de esta CDH Puebla, las autoridades penitenciarias no contaban con registro alguno o antecedentes de tener seguimiento de o haber realizado exámenes especializados en materia de salud de la mujer; del mismo modo cuando se cuestionó a personal del CERESO, no fue posible advertir un debido seguimiento de las pacientes diagnosticadas con cáncer cervicouterino, cáncer de mama y/o VIH.
- En cuanto a las instalaciones destinadas a dormitorios, la VA pudo constar que se encontraban en muy buenas condiciones de espacio e higiene; sin embargo, en los diferentes módulos del centro penitenciario, no se contaba con un espacio para el secado de la ropa una vez lavada, por lo que se pudo observar que la ropa era extendida en el suelo a secar y/o entre barrotes de las celdas, lo que podría representar riesgos para la seguridad y la salud de las MPLs, por lo que contar con un área apropiada para el secado de la ropa deviene en imperante.
- Así mismo, se observó que un buen número de MPLs solo cuentan con ropa de cama limitada (2 a 3 frazadas





por persona) teniendo en consideración que los cambios extremos de clima son frecuentes en la zona geográfica; por lo que deben valorarse las cantidades autorizada de ropa para la población penitenciaria para proporcionar una estancia digna e inclusive para evitar posibles afectaciones a su salud.

- Es importante señalar que el dormitorio (H) no cuenta con infraestructura suficiente para brindar protección a las MPLs contra el sol y/o cambios de extremos del clima (lluvia).
- Así mismo, al realizar el recorrido por el Dormitorio “E”, la población penitenciaria señaló que no le era autoriza-

do realizar actividades al exterior, puesto que señalaron que no contaban con acceso a los talleres o la posibilidad de laborar en las empresas para generar ingresos; por lo que debe realizarse una valoración respecto del plan diario de actividades de la población en comento a fin de que se colmen los extremos de su régimen de reinserción social.

- Durante el recorrido, se observó que las porciones de alimento suministradas a las MPLs, podrían ser inferiores o diferentes a las reportadas por el área de cocina del CERESO visitado; por lo anterior deben revisarse pormenorizadamente las cantidades de alimentos suministradas.



III.XII CERESO de Tlatlauquitepec, Puebla

.....

El 17 de agosto de 2024, se visitaron las instalaciones del CERESO de Tlatlauquitepec, Puebla, para: entrevistar al Director del Centro Penitenciario en comento; recorrer la totalidad de las instalaciones; y aplicar de 15 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 50 PPLs que, a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

Cabe precisar que, se obtuvo una participación voluntaria de 18 PPLs, en las encuestas, destacando la atención de 2 encuestas realizadas a PPLs adultas mayores.

Las principales observaciones realizadas por las y los VA que llevaron a cabo la visita, consistieron en lo siguiente:

- Al igual que diversos CERESOS, el de Tlatlauquitepec, también adolece de daños en su estructura, pues se observaron daños en la pintura y el repellido de los muros, derivado de las lluvias constantes aunado del clima de la zona, se percibe que las instalaciones se encuentran dañadas por humedad, salitre y musgo, lo que podría originar la proliferación de bacterias y virus que podrían ocasionar complicaciones respiratorias en la población penitenciaria.

Por lo anterior, las acciones de mantenimiento deben realizarse de forma frecuente, concentrándose de forma puntual en las afectaciones que se presentan en el área en que se encuentran los sanitarios, talleres y dormitorios de visita íntima.

- Al momento de realizar el recorrido por las instalaciones, los VAs se percataron que en el área destinada para la realización de las actividades laborales, particularmente en el taller de carpintería, la higiene y limpieza son deficientes, ya que no cuenta con área de resguardo para las herramientas, toda vez que estas y los materiales de trabajo se encuentran en la mesa de trabajo de cada PPL.
- Del mismo modo los residuos que genera el trabajo de artesanías en madera y carpintería afectan la higiene de las áreas destinadas para el desarrollo de actividades laborales, lo que podría representar un riesgo potencial en materia de salud, por lo que se estima altamente oportuno promover la sensibilización continua de la población penitenciaria en cuanto a las bondades que representa el orden y la higiene en las áreas de trabajo.
- Una actividad laboral que es desarrollada por las PPLs, consiste en el tejido artesanal de bolsa.

En tal sentido, es oportuno promover la diversificación de las actividades laborales que realiza la población penitenciaria, destinando además espacios apropiados para su desarrollo; lo anterior, toda vez que a la fecha de la visita, no había un área destinada para tales efectos, pues actualmente se utiliza un área común, lo cual reduce la movilidad de la población penitenciaria y compromete la realización de otras actividades tales como deportes, ejercicio y actividades programadas por las áreas técnicas.





- Al momento de realizar el recorrido por los dormitorios y la cocina, los VAs actuantes, observaron que estas se encontraban en buenas condiciones de orden e higiene.
- Puntualmente en los dormitorios, el personal que realizó el recorrido advirtió la suficiencia de las camas y colchonetas para cubrir las necesidades de la población penitenciaria.
- Sobre la señalética existente en las instalaciones del CERESO de Tlatlauquitepec, debe decirse que se estima su insuficiencia para cubrir las instalaciones en comento, aunado a que las existentes se encuentran dañadas y

cuentan con un notorio desgaste, por lo que se estima pertinente su aumento y actualización.

- Cabe señalar que en este año 2024, el CERESO in situ, remodeló el área de regaderas, observando que dichas instalaciones se encuentran con buena higiene y servicio de agua caliente.
- En cuanto al área médica se observa una instalación en buenas condiciones, y cuenta con un buen surtido de medicamentos e insumos médicos, los cuales se encuentran semaforizados para administrar su uso.





III.XIII. CERESO de Teziutlán, Puebla

.....

El 17 de agosto de 2024, un equipo de VAs de la CVG se constituyó en el CERESO de Teziutlán, Puebla, para realizar: una entrevista al Encargado del Despacho de dicho centro; un recorrido de la totalidad de las instalaciones; y 40 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 128 PPLs, que, a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

Cabe precisar que se obtuvo una participación voluntaria de 40 PPLs, en la contestación de las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por las y los VA que llevaron a cabo la visita, consistieron en lo siguiente:

- Respecto del área designada para realizar las actividades laborales, se encuentra en condiciones desfavorables en cuanto al orden e higiene, de lo cual se pudo observar que, al no tener un orden en dicha área, se origina un peligro para las PPLs ya que no cuentan con salidas de emergencia, ni con una zona de seguridad en caso de desastres naturales o alguna otra emergencia.
- Ahora bien, al realizar el recorrido respecto, se observó que, en las áreas de almacenamientos de insumos, existía desorden y almacenamiento deficiente, lo que podría provocar la proliferación de plagas.
- En cuanto al área denominada C.O.C, debe decirse que cuenta con espacios muy reducidos para la estancia de las PPLs, toda vez que también se asigna para las PPLs que son acreedores a una sanción.
- Al momento de realizar el recorrido por las instalaciones, algunas PPLs se acercaron al personal de la CDH Puebla, para manifestar diversas inconformidades en contra del personal directivo del Centro penitenciario que se reporta, por cuanto a deficiencias en la atención de audiencias se refiere, aunado a falta de atención por sus diferentes áreas y del trato del personal de seguridad y custodia entre otros.
- Al momento de la supervisión se solicitaron a personal del área jurídica diversos expedientes únicos penitenciarios, a fin de revisar que el seguimiento al proceso de imposición de sanciones administrativas se encontrara ajustado a derecho, sin encontrarse alguna área de oportunidad al respecto.
- Respecto del área médica, cabe mencionar que cuenta con el medicamento suficiente para cubrir las necesidades de la población penitenciaria, y que este cuenta con la semaforización requerida.





III. XIV. CERESO de Libres, Puebla

.....

Consecuentemente, el 23 de agosto de 2024, personal de la CVG de esta CDH Puebla, se presentó en las instalaciones del CERESO de Libres, Puebla, para realizar: una entrevista al Encargado de Despacho del centro visitado; un recorrido de la totalidad de las instalaciones; y para aplicar 20 encuestas generales a la población penitenciaria, que representa el 33% de las 62 PPLs que, a la fecha de la visita, se encontraban en el CERESO en comento.

Cabe precisar que se obtuvo una participación voluntaria de 27 PPLs, en la contestación de las encuestas; destacando la atención de 3 encuestas a PPLs indígenas o afromexicanos, 2 a PPLs con padecimientos psiquiátricos y 1 a una PPL con adicciones.

Las principales observaciones realizadas por los VAs que llevaron a cabo la visita, consistieron en lo siguiente:

- Se observa que las instalaciones del Centro Penitenciario de mérito, se pudo constatar que existe un alto número de PPLs, en relación con años anteriores sigue estando sobrepoblado función del tamaño de las instalaciones, lo que hace que exista cierta insuficiencia de espacios, principalmente en el área de los dormitorios, mismos que, como se ha señalado respecto de ciertos CERESOS municipales, distritales o regionales, cuentan con deficiente ventilación.
- Al realizar el recorrido por las instalaciones, los VAs actuantes, observaron que las colchonetas existentes, estaban en un buen estado de uso y conservación.
- Al momento de supervisar el área de los sanitarios se pudo apreciar que dichas instalaciones son insuficientes para toda la población que habita en el Centro Penitenciario, toda vez que existen pocos inodoros y lavabos, y estos presentan daños. Aunado a lo anterior, se observó que las regaderas no funcionan en su totalidad.
- En cuanto hace a la atención médica, cabe mencionar que las PPLs manifestaron deficiencias en el suministro de medicamentos.
- El área de cocina se encontró en malas condiciones, tanto por los utensilios, parrillas y refrigerador se refiere, como por la notoria falta de mantenimiento general.
- En dicho recorrido se observó que, en la explanada principal representa un peligro para lo población derivado a la existencia de cables eléctricos sueltos.
- Se observó que las instalaciones visitadas no contaban con un comedor en las instalaciones del Centro Penitenciario, por lo que las PPLs tienen que adaptarse a comer en las mesas de los talleres, lo que puede provocar problemas de salud para la población penitenciaria.





III.XV. CERESO de Zacapoaxtla, Puebla

.....

El 23 de agosto de 2024, se realizó una visita a las instalaciones del CERESO de Zacapoaxtla, Puebla, para realizar: una entrevista al Director del Centro penitenciario en referencia; un recorrido a la totalidad de las instalaciones; y 25 encuestas a la población penitenciaria, que representa el 33%, de las 70 PPLs, que habitaban dicho CERESO, al momento de la visita.

Se contó con una participación voluntaria de 28 PPLs, en la aplicación de las encuestas; destacándose la aplicación de 4 encuestas a PPLs indígenas o afroamericanos.

Las principales observaciones que los VAs, realizaron son las siguientes:

- Iniciando el recorrido por el Centro Penitenciario de Zacapoaxtla, personal de esta CVG de la CDH Puebla, pudo advertir que dicho lugares adolecía de la falta de mantenimiento general en diversas áreas pues la humedad y/o moho en los muros, pueden ocasionar enfermedades respiratorias en las PPLs. Por lo tanto, se recomienda una reasignación de áreas escolares, de salud, y laborales toda vez que se consideran pequeñas para el desarrollo de dichas actividades.
- En cuanto al área de atención médica, se percató que no cuenta con un personal responsable de la misma, provocando la falta de atención médica para la población que habita el CERESO.

- Se observaron deficiencias en materia de iluminación y suministro eléctrico, principalmente en el área de talleres laborales, debido a la inadecuada y peligrosa exposición del cableado eléctrico de dichas áreas, pudiendo ocasionar accidentes en las personas que habitan en el CERESO de Zacapoaxtla.
- Cabe mencionar que al momento de la visita, durante el recorrido al taller maquiladora, la población penitenciaria señaló que la jornada laboral es extensa “pues laboran todo el día” y la remuneración es muy baja; por lo anterior este Organismo considera que es oportuno verificar que las jornadas laborales que se realizan en el CERESO visitado, sean compatibles con el plan de actividades individual de cada PPL, aunado a que deberá verificarse que las empresas empleadoras proporcionen un pago digno por el trabajo que reciben de la población penitenciario.
- Derivado de las quejas presentadas a favor de la población penitenciaria, se logró observar que el CERESO en mención, cuenta con contenedores para almacenar la basura, como también, existen contenedores de agua potable.







III.XVI. Centro Penitenciario para Adultos Mayores Privados de la Libertad con Enfermedades Crónico-Degenerativas y con Discapacidad (CEPEAM) del Estado de Puebla.

.....

El 24 de agosto de 2024, personal de la CDH Puebla, acudió a las instalaciones del CEPEAM, para: entrevistar a la Encargada de dicho Centro; realizar un recorrido a la totalidad de las áreas que lo integran; y aplicar 100 encuestas a PPLs, que representan el 33% de las 295 personas, que integraban la población que habitaba en el centro al momento de la visita.

Se contó con una participación voluntaria de 89 PPLs, en la aplicación de las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por los VAs, que realizaron el recorrido, consistieron en lo siguiente:

- Si bien esta CDH Puebla considera oportunos los esfuerzos realizados por las autoridades para brindar mejores servicios a las personas, especialmente cuando se pretende brindar una atención especializada a las personas en condición de vulnerabilidad, debe decirse que tales acciones deben atender a una debida planeación, pues su efectividad se encuentra íntimamente vinculada con la suficiencia y disponibilidad de los servicios ofertados. En ese sentido, al realizar el recorrido por el dormitorio destinado para el uso de las personas con discapacidad, los VAs actuantes se percataron de que los espacios resultan reducidos para albergar a las PPLs que habitan en dicha área.

- En importante destacar la labor del área médica en el CEPEAM toda vez que los VAs pudieron observar que el área designada para personas con enfermedades crónico-degenerativas y con discapacidad cuenta con consultorios que permiten la intervención inmediata del personal en caso de emergencia; además de ello y derivado de entrevistas, se pudo constatar que si es requerido se cuenta con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para el traslado correspondiente de la persona privada de la libertad que así lo requiera.
- Es relevante mencionar que la población penitenciaria tiene minutos de activación física entre sus actividades que realizan, esta acción implementada por el personal del CEPEAM resulta importante para que las PPLs estimulen su cuerpo, puesto que, por la edad, les resulta cansado mantener una postura durante su jornada diaria.
- Al igual que en el DESP 2023, los VAs que realizaron el recorrido por las instalaciones visitadas, estimaron que las áreas administrativas del centro visitado se encuentran debidamente instaladas para garantizar un correcto orden y seguimiento de la institución, así como para atender las necesidades de las PPLs.

Un aspecto importante que resaltar es relativo a las áreas de regaderas y baños, pues se encuentran en claro deterio-



ro, lo que implica un riesgo notorio para la integridad física de las PPLs, considerando que forman parte de un grupo vulnerable. En tal sentido se sugiere la remodelación, así como la adecuación inclusiva para que dicha área sea de mejor uso para los Adultos Mayores Privados de la Libertad.

Resultaron positivos en cuanto a los servicios brindados para las PPLs que habitan en el Centro, es que las condi-

ciones de higiene y limpieza son apropiadas; aunado a que la alimentación que le es suministrada a la población se estimó apropiada, puesto que, a entrevista con personal del centro visitado, le fue informado a los VAs que realizaron el recorrido, que las dietas proporcionadas a las PPLs, en lo individual, atiende a las necesidades nutrimentales y médicas que son prescritas por personal especializado en la materia.



III.XVII. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA) del Estado de Puebla

.....

El 25 de agosto de 2024, personal de la CDH Puebla, acudió a las instalaciones del CIEPA para: entrevistar al Director de dicho centro; realizar un recorrido a la totalidad de las áreas que integran el Centro visitado; y aplicar 10 encuestas a los Adolescentes Privados de la Libertad (“APLs”, en lo sucesivo, “APL” en lo singular) que representan el 33% de las 25 APLs, que habitaban en el centro al momento de la visita.

Cabe precisar que se obtuvo una participación voluntaria de 13 APLs, en las encuestas.

Las principales observaciones realizadas por los VAs, consistieron en lo siguiente:

- Se encontraron un total de 21 adolescentes en el CIEPA, 2 mujeres y 19 hombres.
- Durante el recorrido efectuado por los VAs a las instalaciones, se pudo constatar una apropiada distribución de la población penitenciaria en los dormitorios, contando las instalaciones con el espacio suficiente para albergar a las y los APLs que lo habitaban.
- Los sanitarios se encuentran en buenas condiciones, en lo general todas las instalaciones y áreas se perciben con mantenimiento general constante.
- La alimentación que se proporciona a las APLs es basada en indicaciones por parte de un nutriólogo, procurando que ésta sea nutritiva, suficiente y de calidad.
- Asimismo, durante las entrevistas a las mujeres APLs se observó que se encontraba su hijo menor de edad; en tal sentido se hace la mención que el CIEPA cuenta con un área lúdica contemplada para este tipo de situaciones lo que permite el desarrollo de los infantes que se encuentren en tal condición.





IV. OBSTÁCULOS A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

.....

Previo a la emisión de las conclusiones y la publicitación de los resultados de las visitas de supervisión penitenciaria, esta CDH Puebla estima pertinente dar a conocer las principales problemáticas advertidas para la realización de los trabajos de supervisión del año que se reporta. En ese sentido se precisa que, como todo trabajo de campo y/o de investigación, la realización de las visitas de supervisión puede verse obstaculizadas por factores externos que afectan la obtención de resultados.

Aquellos obstáculos que en las actividades del año 2024 fueron identificados, son las siguientes:

1. Retardo en el otorgamiento de facilidades en la realización de actividades de supervisión, principalmente por cuanto al ingreso de las VAs al CERESO visitado se refiere, puesto que ello provoca que los tiempos programados para la atención de las encuestas se empalme con las actividades cotidianas de la población penitenciaria, particularmente en la toma de alimentos o la atención de las visitas familiares, puesto que si bien se pretende que los formatos para la aplicación de las encuestas sean de fácil comprensión y de ágil llenado, los tiempos en los que la población es conducida al área de entrevista y su retorno provoca que la población penitenciaria opte por abstenerse de participar activamente.

2. Tiempos de traslado a los Centros Penitenciarios; toda vez que la movilidad en el Estado de Puebla se ha visto afectada por la cada vez más constante congestión de la autopista México-Puebla, las reparaciones que resiente dicha vialidad e inclusive el alto índice delictivo que presenta, son cuestiones que impactan tanto en el arribo a los CERESOS, como en el retorno de las VAs a las instalaciones de la CDH Puebla.

3. Realización de actividades en los CERESOS visitados; ya que, siempre se pretende que las visitas de supervi-

sión se lleven a cabo de forma aleatoria, pero, en ocasiones, la supervisión penitenciaria realizada por esta CDH Puebla coincide con actividades escolares, familiares, de salud (externamientos para valoraciones médicas), jurídicas (audiencias, traslados, etc.), de alimentación, entre otras.

4. Rotación tanto del personal directivo, como de las áreas técnicas de los CERESOS visitados; pues ocasionalmente desconocen de las funciones y facultades de la CDH Puebla, para la realización de los trabajos de supervisión, lo que dilata, retarda o entorpece el desarrollo de las actividades.

5. Insuficiencia de la cantidad de personal de seguridad y custodia, para garantizar la seguridad de las VAs que realizan las visitas de supervisión; particularmente por cuanto al acceso a las áreas “restringidas” o las que a dicho personal penitenciario representaban un alto riesgo para el personal de la CDH Puebla.

6. Las limitaciones al uso de equipos electrónicos de comunicación para que el equipo de VAs de la CDH Puebla pueda mantenerse debidamente coordinado para realizar las acciones de supervisión, puesto que ello impacta negativamente en la eficaz toma de decisiones en el desarrollo de las diligencias y la recolección de evidencias para dar sustento a los extremos del informe en engrose.

7. Otra situación que es análoga a lo expuesto hasta el momento, resulta ser la permanencia del personal de la CDH Puebla en acciones de supervisión, esto es, ante la forma en la que se desarrollan las actividades de mejor a la infraestructura penitenciaria, quienes han permanecido en dichas actividades podrán advertir con toda claridad la mejora o el empeoramiento de las condiciones de internamiento de la población penitenciaria; por ello contar con un equipo de VAs que conozcan las instalaciones penitenciarias resulta altamente pertinente.





V. PRONUNCIAMIENTO DE LA CDH PUEBLA SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CERESOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Con base en lo abordado hasta el momento, esta CDH Puebla reiterará ciertos posicionamientos formulados respecto del sistema penitenciario del Estado de Puebla, pues como ha quedado patente en líneas y diagnósticos anteriores, dicho sistema adolece de diversas y muy puntuales áreas de oportunidad que, de ser atendidas de forma apropiada, constante y coordinada por las autoridades penitenciarias y la sociedad civil organizada, podrían generarse más y mejores oportunidades para que las PPLs alcancen la tan ansiada reinserción social; sin embargo, se estima que las deficiencias observadas en las instalaciones penitenciarias, se encuentran íntimamente vinculadas con problemáticas que han aquejado a lo largo de los años, tanto a las instalaciones, como a las autoridades penitenciarias, pero que en última instancia han afectado la dignidad humana de las PPLs. Es por ello, que el ejercicio de revisiones, como las que motivan la emisión del presente documento, deviene en indispensable para identificar aquellas áreas de oportunidad que permitan fortalecer el quehacer penitenciario cotidiano.

Así las cosas, se considera que las observaciones sobre el desempeño y funciones del sistema penitenciario en el Estado de Puebla, en el año que se informa, son las siguientes:

- Algo que debe destacarse es que, por primera vez desde que el año 2019⁴³, esta CDH Puebla advirtió que el hacinamiento⁴⁴ en función de la sobrepoblación que afectaba al CERESO de Puebla, fue abatido en virtud de las acciones adoptadas por el Gobierno del Estado de Puebla, a fin de realizar acciones de dignificación, ampliación, adecuación y mantenimiento de las instalaciones; labores que si bien, al momento de realizar la visita de su-

pervisión no se encontraban concluidas, ciertamente el impacto de las mismas se advirtió en la población, principalmente al comenzar paulatinamente la distribución de las PPLs en las planchas y dormitorios habilitados se proporcionaron mejores condiciones de estancia.

Es así como inclusive se adoptaron medidas para brindar seguridad a las instalaciones penitenciarias, puesto que la instalación de cercas perimetrales ha redundado en la reducción de riesgos de fuga o alguna invasión externa.

Por lo anterior, es altamente importante que las labores de mejora y dignificación se concluyan lo más pronto posible, a fin de mejorar la estancia digna de las PPLs.

- Ahora bien, ciertamente las instalaciones en las que se alojan los CERESOS municipales, regionales y distritales, en su mayoría se trata de inmuebles con alto valor histórico, mismos que por su diseño, forma de construcción, colindancia con otras edificaciones e inclusive por los materiales usados para su edificación, no admiten cómodamente su intervención a nivel estructural; no obstante debe reiterarse que, como se señaló en el apartado sobre el CERESO de Tepeaca, en ocasiones es posible realizar algunas acciones, que, sin comprometer la seguridad de las edificaciones, de las PPLs y de las autoridades penitenciaria, se dignificaría principalmente la estancia de la población penitenciaria.

Si bien, esta CDH Puebla no cuenta con la suficiencia técnica u operativa para determinar si es factible de realizarse alguna ampliación o modificación de las instalaciones a nivel estructural, si se considera altamente

⁴³ En el que se determinó que los Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria, deberían ser documentos más detallados en los que se permitiese a la población en general, conocer de forma más palpable las condiciones de privación de la libertad.

⁴⁴ Entendido, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, como la acción de hacinar, que, a su vez, consiste en: "(...) Amontonar, acumular, juntar sin orden (...)"; definición recuperada desde: [hacinar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)



oportuno señalar que, cuando menos, las autoridades penitenciarias que tienen a su cargo la rectoría de los CERESOS (municipales, regionales y distritales), deberían verificar si realizar alguna acción significativa al respecto es posible, e inclusive a nivel presupuestario. De hacerse así, de forma paulatina la estancia digna de las PPLs alcanzaría mejores estándares.

- No obstante lo anterior, debe reiterarse lo que en el año 2023 se señaló, por cuanto el alto número de PPLs que habitan en los CERESOS poblanos se refiere e inclusive con su escasa reducción a la baja (pues principalmente su variación se presenta a la alza), si bien tal circunstancia no resulta atribuible de forma directa a las autoridades penitenciarias, ciertamente es una cuestión que redundará en las posibles afectaciones que resiente la población penitenciaria en el tratamiento que recibe, esto en razón de que al existir un alto número de PPLs habitando en un CERESO determinado, mayor será la dificultad de las autoridades penitenciarias para brindar una atención de calidad a cada una de las PPLs, lo que naturalmente provocará que la reinserción social por persona, sea más difícil de alcanzar. En ese sentido la promoción de beneficios preliberacionales resulta apremiante.
- Del mismo modo, debe volver a señalarse que se advierte de forma constante la insuficiencia de medicamentos y en las deficiencias en su cadena de suministro, lo cual pone en alto riesgo la vida y la salud de las PPLs, por lo que debe garantizarse la disponibilidad y suministro constante de medicamentos, tanto para el tratamiento de cuadros de salud emergentes (*gripes, malestares estomacales, por mencionar algunos*), como para el seguimiento, atención y tratamiento de enfermedades crónico degenerativas (*Verbigracia: diabetes, hipertensión, insuficiencia renal, etc.*), incluyendo además aquellos tratamientos de índole psiquiátrica que aquejen a la población penitenciaria.

- Especial mención requiere el seguimiento a los planes de actividades que rige el día a día de las PPLs, por cuanto debe existir un verdadero diseño en el que se contemplen todos los ejes que contempla la reinserción social buscada, esto es, verificar que algunas actividades (principalmente laborales) no se contrapongan con el resto de la planeación a que debe ajustarse cada PPL en lo particular, mediante una optimización, ordenación o administración de los tiempos.

Se afirma lo anterior, en el entendido de que al realizar los recorridos en los CERESOS de Puebla (particularmente por cuanto se refiere a los CERESOS de Ciudad Serdán y Zacapoaxtla), la población penitenciaria refirió que sus actividades laborales resultaban altamente absorbentes, lo que les impide atender otros aspectos relevantes sobre su plan de actividades; la situación relatada en el presente punto, podría parecer simple en su exposición, pero sus implicaciones cuentan con un gran impacto, principalmente por cuanto se refiere a la cobertura de los requisitos para la obtención de algún beneficio que establece la LNEP.

Por lo señalado, esta CDH Puebla estima que deben de encaminarse esfuerzos institucionales, para apoyar a las PPLs a alcanzar un balance entre sus actividades laborales, con la realización de todas aquellas actividades que se encuentren vinculadas con su reinserción social o que, en su caso, sean necesarias para contar con los elementos suficientes para alcanzar alguno de dichos beneficios.

En tales consideraciones, se estima necesario que la autoridad penitenciaria, adopte medidas para adecuar las instalaciones de los CERESOS para que, en la medida que las condiciones así lo permitan, se atiendan las condiciones establecidas por la LNEP y los instrumentos internacionales en la materia, para dotar de una verdadera dignidad humana a la población en privación de la libertad.





VI. ASUNTOS ESPECIALES VISITAS EXTRAORDINARIAS AL CERESO DE CIUDAD SERDÁN

.....

La CDH Puebla, con base en sus valores y principios, y priorizando el de inclusión el cual se determina como la interacción de la sociedad *sin importar su condición física, cultural o social*, con todo aquello que le rodea en igualdad de condiciones, teniendo así los mismos derechos y oportunidades de ingresar a todo aquello que permita el desarrollo fundamental de la persona, ha preponderado el acercamiento a la población femenil penitenciaria, por lo que, ajeno al DESP de este año (del cual es motivo el presente pronunciamiento), en los meses de noviembre y diciembre del año en curso la CDH Puebla a través de la entonces CVG ahora Primera Visitaduría General realizó un total de cuatro visitas extraordinarias al CERESO de Ciudad Serdán a fin de promover y proteger los derechos de las MPLs de dicho CERESO, entrevistando a la población penitenciaria para ratificar o en su caso, ampliar las quejas presentadas; asimismo, el trabajo de la CVG se enfocó en la falta de atención médica que manifiestan las diversas quejas presentadas en contra del CERESO de Ciudad Serdán.

Para tal efecto, en las diligencias realizadas se buscó establecer lazos de trabajo con la Directora del CERESO de Ciudad Serdán para combatir dicha falta de atención médica; también, resultado de esos lazos, se realizó una visita el 4 de diciembre de 2024, en la cual, la Presidenta de la CDH Puebla⁴⁵ acompañada de la entonces Cuarta Visitadora General, así como de personal adjunto a este organismo, gestionaron el traslado e ingreso de los colectivos: *“Por las Mujeres de Puebla”*, *“Feministas de Izquierda, 19 de marzo”*

y la Asociación Civil *“Grupo Pro-niñez A.C.”*, con la finalidad de entregar a las MPLs, Kits de ropa de invierno y de aseo personal. Sumado a esto, se logró un reencuentro emotivo entre las MPLs y sus hijas e hijos menores de edad, esto, después de años de separación derivada de la imposibilidad institucional para su ingreso.

Es importante destacar que estas acciones emprendidas por la CDH Puebla, se realizaron con un enfoque diferencial y especializado a fin de garantizar la convivencia de las y los menores de edad con sus madres, preponderando así el interés superior de la niñez.

Es importante destacar que la CDH Puebla, atendiendo a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, ha reforzado la atención de las quejas que se presentan por falta de atención médica, emitiendo 11 medidas cautelares en favor de las MPL'S en el CERESO de Ciudad Serdán, realizando el seguimiento correspondiente para garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Por último, la CDH Puebla a través de la CVG, comprometida con la protección de los Derechos Humanos de las PPLs, se encuentra realizando las acciones necesarias para mejorar la atención médica, el acceso de las visitas de familiares y la calidad de la comida en los CERESOS de Puebla, y en los casos aplicables; emitir las recomendaciones correspondientes a fin de lograr una Reparación Integral del Daño por las violaciones a Derechos Humanos que puedan actualizarse.

⁴⁵ Es importante destacar que este tipo de gestiones, realizadas de manera personal por la Maestra Rosa Isela Sánchez Soya, actual Presidenta de la CDH Puebla, nombrada el 7 de noviembre de 2024 por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, no se habían realizado en administraciones anteriores, demostrando así el compromiso que tiene la Presidenta con todas las Mujeres Poblanas en materia de Derechos Humanos.







VII. RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CDH PUEBLA EN MATERIA PENITENCIARIA



Sobre los documentos recomendatorios, emitidos por la CDH Puebla, en materia penitenciaria; debe decirse que, de enero a octubre de 2024, fueron emitidas las siguientes recomendaciones:

Recomendación 24/2024, texto completo disponible para su lectura, disponible en: <https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2024/RECOMENDACION%2024-2024.pdf>





VIII. MAPA CON CALIFICACIONES OBTENIDAS POR CERESO Y CALIFICACIÓN ESTATAL

.....

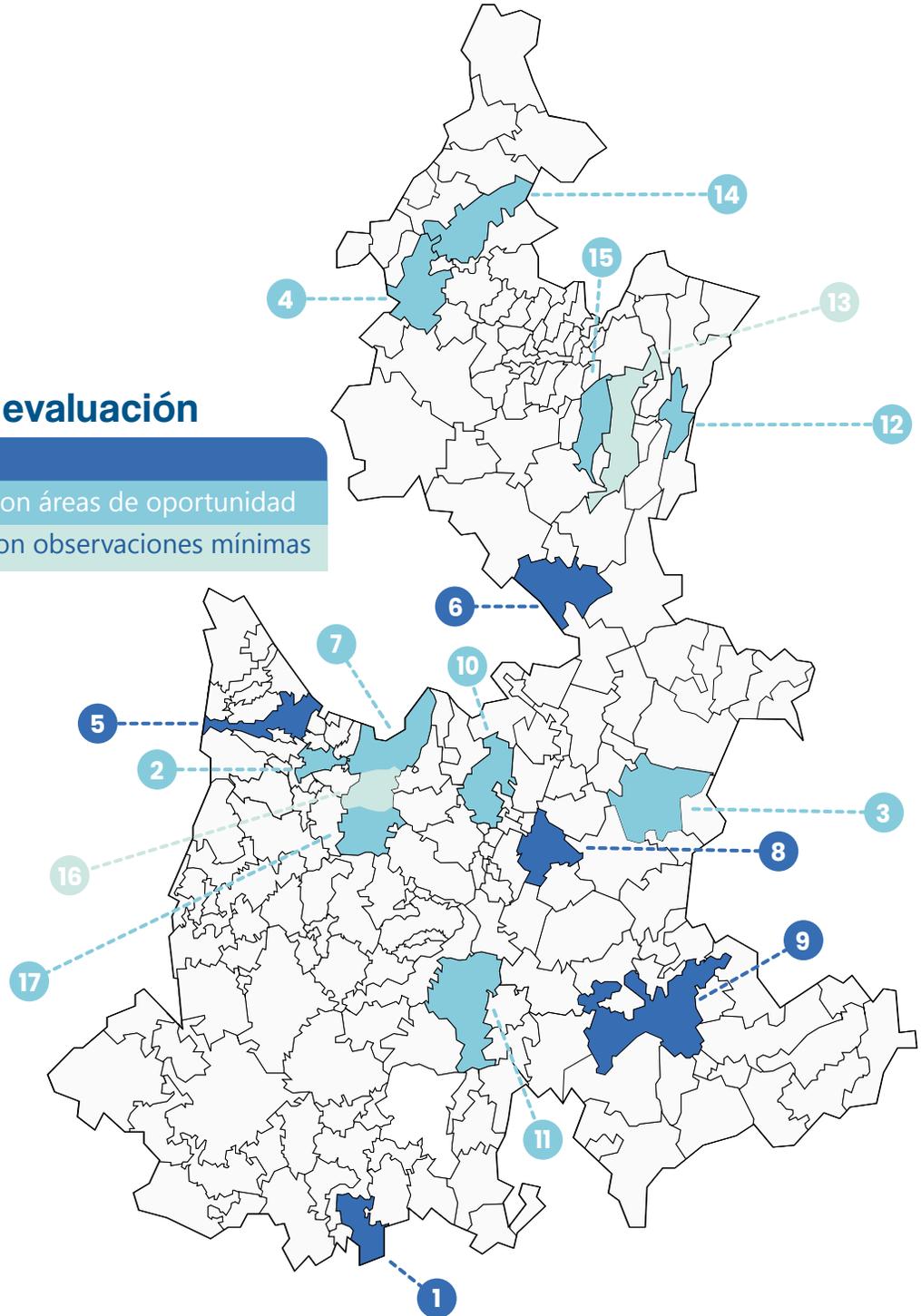
CENTRO PENITENCIARIO	CALIFICACIÓN
CERESO de Acatlán de Osorio	5.7
CERESO de San Pedro Cholula	6.4
CERESO de Ciudad Serdán	6.2
CERESO de Huauchinango	6.6
CERESO de Huejotzingo	4.6
CERESO de Libres	5.7
CERESO de Puebla	6.6
CERESO de Tecamachalco	5.9
CERESO de Tehuacán	5.9
CERESO de Tepeaca	6
CERESO de Tepexi de Rodríguez	7.2
CERESO de Teziutlán	6.6
CERESO de Tlatlauquitepec	8.4
CERESO de Xicotepec de Juárez	6.6
CERESO de Zacapoaxtla	6.1
Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)	8.3
Centro Penitenciario para Adultos Mayores Privados de la Libertad con Enfermedades Crónico-Degenerativas y con Discapacidad (CEPEAM)	7.6
TOTAL	6.5





Escala de evaluación

De 0 a 5.9	Reprobatoria
De 6 a 7.9	Aprobatoria, con áreas de oportunidad
De 8 a 10	Aprobatoria con observaciones mínimas





FUENTES CONSULTADAS

.....

(s.f.). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Castañeda, M. (2015). *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4885/7.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. (s.f.). https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=3572&Itemid=

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. (s.f.). https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/reformas_reglamento/LEYCDHP.pdf

Ley Nacional de Ejecución Penal. (s.f.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. (s.f.). <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. (s.f.). https://cdhpuebla.org.mx/transparencia/images/fraccionl/Reglamento_Interno_de_la_Comision_de_Derechos_Humanos_del_Estado_de_Puebla%2015%20mar%202022.pdf

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (s.f.). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. (s.f.). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (s.f.). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf





Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
Versión digital
2024

